
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

Prospecto.

CRONICA

DEL

SINODO DIOCESANO DE CADIZ

AÑO DE 1882

POR

D. JOSE MARIA GOMEZ COLON

BAJO EL AUSPICIO

DEL

OBISPADO.

Es de tanta importancia y de consecuencias tantas la celebración de un Sínodo, siquiera sea provincial ó Diocesano, que no hay católico á quien no interese las resoluciones de ésas asambleas eclesiásticas, donde si por mucho atañe á la disciplina de la Iglesia en lo que mira á la vida del clero, por más se ocupan los Concilios de las costumbres de los pueblos para purificarlas.

Si se escriben dos Crónicas del Sínodo de Cádiz en 1882, ni se excluyen ni se estorban: son distintas en su índole, en su explanación, en su síntesis.

Es la una, oficial; y por su carácter de suyo grave, concreta á lo decretal; es la otra descriptiva, analítica, especulativa en lo que dice á la manera del ser actual de los pueblos.

Puede decirse que la una completa á la otra; sin pretender la ofrecida por este prospecto, parangonárse con la de la Iglesia.

Hemos encomendado, pues, la *Crónica del Sínodo*, á pluma que por haber sido hasta hoy justamente encomiada por la prensa, nos releva de todo encomio, comprendiéndose que el nombre del autor es garantía del éxito.

Como única significación, podemos anunciar que el Ex-

celentísimo é Ilmo. Obispo de la Diócesis ha recibido con particular aprecio la publicación de esta *Crónica*, que podemos llamar seglar.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Se publicará la *Crónica* por entregas en 4.° mayor; papel igual al presente; tipos claros y modernos, dándose al terminar la portada y el índice.

Cada entrega constará de 16 páginas, y su precio será 40 *céntimos de peseta,* pagaderas al recibirse el impreso, excepto la primera que se satisfará al suscribirse.

PUNTOS DE SUSCRICION:

En Cádiz.—En el centro de suscriciones, *Sucursal de Montaner y Simon,* calle del Duque de Tetuan, (ántes Ancha), núm. 9.

Los pedidos de fuera de Cádiz se dirigirán á D. José M.ª Gálvez, Bulas 8, imprenta.

CRÓNICA

DEL

SÍNODO DIOCESANO DE CÁDIZ

AÑO DE 1882

POR

D. JOSE M.ª GOMEZ COLON

BAJO EL AUSPICIO

DEL OBISPADO.

CÁDIZ

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JOSÉ BENITEZ ESTUDILLO
BULAS Y MURGA, NÚM 8
1882.

Iterum dico vobis, quia si duo ex vobis consenserint super terram, de omni re quaqunque petierint, fiet illis a Patre meo qui est in cœlis: ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum.

S. Math. c. 18. v. 18.

PREFACIO.

No pretendemos escribir un libro didáctico, ni severamente canónico, ni de excelencia teológica.

Es tarea, por lo superior, imposible á nuestra pequeñez.

Apenas si nuestra pluma al ocuparse atrevida del Sínodo Diocesano de Cádiz en 1882, puede haber en la mezquindad de nuestra inteligencia, lo indispensable á la crónica exposición de lo sucedido, con algo agradable que interese, con algo que convenga á la generalidad de los Católicos.

Si nuestro atrevimiento tiene disculpa, aqui donde en la Iglesia y á más de la Iglesia son tantos los doctos y eruditos en Cánones y Teología, encuéntrala en la intención que nos mueve.

No en la *crisis* de la Iglesia Católica, como muchos han dado en decir á la época por que atraviesa el Catolicismo, sinó en la situación á que los errores religiosos la han traido, parécenos que todo hombre de fé está obligado á colocar sus ideas al lado de la defensa de principios que por indubitables debieran ser indiscutibles, y por eternos y santos, intocables.

Esençialmente no trae el Sínodo de Cádiz al dominio de la opinión religiosa, ninguna de aquellas materias que por su espiritualidad hubiesen menester de demostración dogmática; pero sí el hecho solamente de la realización de un Sínodo Diocesano después de tres siglos de verificado el último en esta Diócesis, despierta dormidos sentimientos de grandiosidad católica, que hacen esperar dias de gloria, de vencimiento para institución dogmática y disciplinaria, que

tienen la excelencia de oportunidad en los descreidos tiempos que se deslizan.

Tiene también nuestro atrevimiento excusa en la *lega* condición de nuestra pluma para materias científicas religiosas; y ésto, que pudiera parecer por antitético inconveniente, es á la verdad lo que más poderosamente ha influido para dedicar siquiera sea nuestra inferioridad, á la exposición de suceso de tanta trascendencia.

Si del Sacerdocio es deber ocuparse de cuanto á su ministerio pertenece, ¿quién no vería en la obra de mano consagrada, el interés de su propia causa?

Esa condición dignísima por su objeto, nada rebajaría el mérito intrínseco de lo hecho; pero aminoraría su fuerza moral, por la pasión que se supone á los consagrados especialmente al ejercicio del Sacerdocio.

Tan distantes nosotros de la sagrada investidura que da al Sacerdote docto dominio religioso en toda la esfera del Cristianismo, por más que en la infancia de nuestro criterio hubiéramos bebido la doctrina católica en la misma fuente del tonsurado, hoy nuestras apreciaciones son sin guarecerse en los severos pliegues del oscuro manteo.

Nuestra imparcialidad, así, es de suyo manifiesta.

Pretendemos únicamente poner el Sínodo al alcance de todas las inteligencias.

Pretendemos popularizar el Sínodo, para que conociéndosele por los más, sea convenientemente apreciado hasta por los menos.

Bien pudieran las dos *Crónicas* que se van á publicar coincidir en distribución de trabajo; pero esta analogía, como cualquier otra, no atribuye plagio intencional, pues ambas *Crónicas* se han escrito simultáneamente; pero sin acuerdo entre sí, y guiada tan sólo la presente, por su propia inspiración.

CAPITULO I.

Lo que son los Concilios.

Siempre es abstracta la idea en su comienzo.

No podía la del *Concilio* en su matinal crepúsculo, sí nacer genérica, comprendiendo cuantas reuniones de prelados y doctores tenían lugar para ocuparse de los negocios pertenecientes á la fé, á la religión y á la disciplina en todo el orbe del Catolicismo.

De muy antiguo dieron los romanos en decir *concilium*, de *conciere*, poner en movimiento, atraer, á las asambleas públicas á que no asistian sinó los patricios.

La Iglesia siguió la etimología, conformándose con la exclusiva asistencia del Sacerdocio.

Toman los concilios nombre, según sus condiciones expresas; así, llámanse *generales, ecuménicos* ó *plenarios* á los que reuniendo á todos los Obispos y doctores católicos, representan la Iglesia universal; *nacionales*, cuando sólo se congregan los prelados de una nación; *provinciales*, aquellos que presididos por el metropolitano, juntan á los obispos de la provincia.

Todas estas derivaciones de la etimología del concilio, tienen otras intermedias cualificaciones, que cambian la significación en prueba de la importancia: tales son los que sin ser ecuménicos, van más allá de los nacionales; y los que sin tomar la dignidad de nacionales, no se encierran en una provincia.

Y áun hay concilios que, sin ser generales, toman este nombre por la importancia de sus deliberaciones.

Llámase *Concilio diocesano* ó *episcopal*, aquel en que el Obispo á quien corresponde reune su clero para tratar de los asuntos de la Diócesis.

Y dícese *concilio regular*, ó de los religiosos, al que con más propiedad se le llama *Capítulo*.

De aquí se deduce, que el tecnicismo *doctus ecclesiæ*, atiende más al espíritu que á la forma de los concilios; en tanto, da más consideración según fué su resultado.

No de otro modo se reduce toda la nomenclatura de los concilios á dos solos términos de apreciación especial: á *concilios generales*, y á *concilios particulares*.

Y es tan importante esa condición diferencial, cuanto que existe canónica distancia hasta para la fé, entre las decisiones de esos diferentes concilios.

Veinte son los que sirven de fundamento al Derecho canónico.

Ecuménicos:
Nicea, año 325.
Constantinopla, 381.
Éfeso, 431.
Calcedonia, 451.
Constantinopla (segundo), 553.
Constantinopla (tercero), 680 á 682.
Nicea (segundo), 787.
Constantinopla (cuarto), 869 á 870.
Generales de Occidente:
Letrán (primero), 1123.
Letrán (segundo), 1139.
Letrán (tercero), 1179.
Letrán (cuarto), 1215.
Leon (primero), 1245.
Leon (segundo), 1274.
Viena, de 1311 á 1312.
Generales, que no se mencionan en el curso del Derecho:
Constanza, 1414 á 1418.
Basilea, 1431.
Florencia, 1439.

Letrán (quinto), 1512 á 1516.

Trento, 1545 á 15.

Pero no solamente los concilios de la Iglesia latina contribuyeron á la disciplina; más antiguos son los de la griega, dando con su estudio conocimiento de preceptos dignos de considerarse.

Esos Concilios tuvieron lugar:

El de *Ancira*, año de 314.

El de *Neocesárea*, 314 á 315.

El de *Gangres*, 325 y 344.

El de *Antioquía*, 341.

El de *Laodicea*, 364.

Y todavía conoce la Historia concilios anteriores á los griegos y los latinos; tales como los de Cartago, llamados *africanos*, entre los que el de *Elvira*, año de 300, hízose famoso por la severidad de su disciplina.

Pues que los concilios vienen desde los apóstoles, que no obstante tener autoridad dirimente, consideraron las asambleas religiosas como el más adecuado recurso para preceptuar en lo dogmático y disciplinario; pues que los concilios siguiendo el camino de las Edades, siempre se les encuentra sostenedores de la fé, conservadores de la teología moral, celosos de la disciplina sacerdotal, evangélicamente enérgicos respecto á las costumbres; pues que los concilios pertenecen á un orden de ideas por su índole colectiva, tan propicios á convertir en luz las tenebrosidades más oscuras, dando á sus decisiones la grandeza de la pluralidad por medio de libre y consciente discusión, es preciso convenir en que los concilios, tan antiguos como el mundo, tan consecuentes como veraces, tan solícitos como veraces, consecuentes y originarios, con la base de la unificación de la Iglesia, de la universalidad de sus preceptos, de la pureza esencialmente dogmática.

No procederemos al analitismo de si las palabras de Jesús: *Ubi sunt duo vel tres congregati*, se refieren á los concilios, según muchos canonistas, ó genéricamente á toda asamblea reunida para orar, como lo entienden otros escritores.

Pero ello es, que parece evidente, dadas las consecuen-

cias de los concilios, que Dios estuvo y está, y aun se puede esperar que esté con todos los hombres que reunidos en asambleas dogmáticas católicas, profesen la fé cristiana, oren reclamando divina inspiración y auxilio, y dén á las deliberaciones subsiguiente espíritu evangélico.

Y es tan espiritual el unánime concepto de elevar los concilios á la potencia sostenedora de la fé y la disciplina, que no solamente las palabras de Dios: *Ubi sunt duo vel tres congregati*, se tienen por origen de las asambleas dictatorias eclesiásticas, sinó las del Evangelio según San Mateo, capítulo 18, v. 18, y San Juan, capítulo 17, v. 35, y la de los Santos Padres confirmando la exquisita bondad de los Concilios como *consentuduo ecclesiæ*, que da constante carácter de perpetuidad á lo que por origen debe ser tan duradero como el tabernáculo.

*
* *

Canon, es tanto como ley; la ley canónica, ejercicio de los concilios; de manera, que por esta íntima relación entre el espíritu y la forma, se constituye la acción de la Iglesia para la ritualidad.

Toda asamblea eclesiástica deliberativa produce, pues, *Cánones*, en su significación de *reglas* para la fé y la conducta de los fieles.

Si algún Concilio, como el de Trento, pudo prescindir para la calificación de sus decisiones de la antigua palabra griega, porque de los griegos se hubo, no persistió en dar á sus mandatos nombre de *decretos de reforma*, si se referían á la disciplina, puesto que *Cánones* llamó tambien á las decretales sobre esa misma disciplina.

Es verdad, que también estuvo ese mismo Concilio de Trento, vacilante en el tecnicismo, cuando en ocasiones llamó *dogma* á decretos sobre la fé.

Pero ello es, que hoy se le dicen Cánones á las decisiones de los Concilios, que por su natural condición constituyen

el cuerpo de derechos, tanto en lo antiguo como en lo moderno.

Y si de esa genérica acepción se exceptúan las declaraciones apostólicas hechas para explicar algún punto de fé ó de disciplina, no sucede asi con los estatutos de los Obispos, á cuyas decisiones se les llama *Cánones, infavorabilibus, secus in odiosis.*

Tienen los Cánones, considerados por la ciencia del Derecho canónico, al Nuevo Testamento por base.

Partiendo de ese foco que tomó luz de la aurora del Cristianismo en la Era del Nazaret, continúa la Iglesia la gran obra de la moralización universal teniendo por modelo la divina doctrina predicada en Galilea.

Este solo ejercicio de la Iglesia católica, ese solo proceder de los Concilios como encargados de justificar la atmósfera del Cristianismo, sería bastante, por la elevación de sus miras, para mantenerla á la altura que la colocó el Maestro, y reverentemente la confiesan los verdaderos apostólicos.

Por eso los Cánones, fiel expresión de las necesidades de las épocas, acuden en todos los tiempos á la doctrinación con tan especial esmero, que las conciencias todas encuentran en las decretales cuanto han menester para la tranquilidad de su espíritu y la guarda de sus cristianas convinciones.

Porque los Cánones, no sólo han reglamentado, sinó que han combatido teológica y filosóficamente los errores contrarios al Catolicismo, capaces por la sedución de su forma, y lo sofístico de su espíritu, de perturbar las creencias de los tibios y los impresionables.

Los Papas mismos, cual Obispos de la primera silla, se han considerado los principales en rendir obediencia á los Cánones, como poderosa decisión de la Sabiduría colectiva; pero reservándose la superioridad deliberadora en casos excepcionales y de prudente católica conveniencia.

Pero los Cánones, sin embargo de su santo objeto, de su teológico espíritu, de su moralizadora índole, de su disciplinaria aplicación, adquieren por las circunstancias *solemnis promulgatio* distintas gradaciones respecto á la obediencia.

Cuando los Cánones se refieren á la fé, recíbelos con

aplauso la Iglesia universal; pues que por ser consecuencias de Concilios generales, no necesitan pruebas sus teológicas constituciones; cuando los Cánones son meramente disciplinarios, no consiguen en ocasiones observancias en todas las iglesias; y en otras, únicamente por las particulares.

Por ello haberse establecido para los Cánones la distinción de *preceptos establecidos y permanentes*, y *preceptos movibles ó susceptibles de cambio y de dispensa.*

Pero toda la excelencia y poder de los Cánones, se hace negativa, si falta á su conformación la autoridad para dictarlos.

Pertenece esa facultad legislativa á las entidades sacerdotales á quienes Dios la tiene concedida como gracia especialísima.

Papa, Concilio y Obispo: hé ahí la trinidad apta para legislar en la Iglesia.

*
* *

Cuando las ideas son generales, pierden en la inmensidad de lo abstracto los lineamientos de su conformación. Vagas, inciertas, apenas si consiguen dar á conocer cumplidamente lo mismo que se proponen.

Comprendiendo el Concilio cuanta reunión de prelados y doctores tiene motivo para determinar sobre la fé, la religión y la disciplina, pudiera, sin embargo de esas imperativas imposiciones, extraviarse la deliberación no por abuso, sinó por celo.

De aquí considerarse como principal objeto de los concilios, determinadas materias.

La unidad de la fé, *primum est vinculum societatis humanæ* (Cánones, dist. 15).

La mayor manifestación de la verdad, *ad firmiorem et meliorem dilucidationem veritatis indubi.....* (C. Prudentium de Offi. deleg.).

La extirpación de los errores, *ad eradicandum errores.....* (C. Cléricos 24, q. 3).

La defensa contra las maquinaciones de los tiranos y los infieles, *ad tiranorum et infidelium superbiam humiliandum* (C. Ad triplicem, de Refut.).

La cesación de cismas y escándalos, *ad extinguendum scandala quœ suscitantur in Ecclesia.*

Hé ahí el eminente quehacer encomendado en principio á la excelente tarea de los concilios generales.

Que los particulares se han ocupado también de idénticas materias tratadas en los concilios generales, dícelo la Historia.

Ya no respeto, veneración, obediencia se debe á las constituciones de los concilios ecuménicos ó generales, sinó también á los de provincia ó Sínodos Diocesanos. Si los primeros por la importancia de la colectividad imprimen hasta carácter de fé á sus deliberaciones, no por la inferioridad relativa de los Sínodos, se les debe por los fieles menos consciente respeto y obediencia.

De todos modos, la invocación de los conciliados pidiendo á quien puede concederlo el auxilio de su omnipotente sabiduría para el acierto en las deliberaciones de las santas asambleas; la conciencia estimulada por la grandeza de los fines, y la docta manera de ser del Sacerdocio en la abstracción de sus deberes, son los caractéres constantes que dan al fruto de los concilios, ese clásico sazonado sabor de divina inspiración que constituye la bella eternidad de la Iglesia católica.

CAPITULO II.

Influencia de los Concilios.

Si en absoluto las leyes son el espíritu de las costumbres, y las costumbres consecuencia de las leyes; si de este flujo y reflujo moral se sigue la importancia de la legislación; si la acción morigeradora de los Códigos se hace sentir hasta en los más indecisos lineamientos del cuerpo social, ¿cómo no habían los concilios cual espiritual expresión de la moral teológica, sinó influir en la vida religiosa de los pueblos católicos?

Desde el albor del Cristianismo, fueron los concilios escuelas de mística enseñanza; en tanto que teniendo los Apóstoles poder bastante para dictar, y facultades suficientes para dirimir, sometieron á los Concilios las dudas y la liturgia.

Desconfiar de la lucidez del propio criterio, encomendando la dilucidación de las materias dogmáticas y disciplinarias á las asambleas religiosas, era seguir el encargo del Maestro, por cuya obediencia es más significativa la lógica de los concilios.

Con la Iglesia católica nacieron sus enemigos; como son de la luz los vicios, y de la razón los errores.

Arrio, célebre teólogo fundador del arrianismo, comenzó en 312 á predicar negando la divinidad y consustancialidad del Verbo. Semejante doctrina en boca del que había sido por Constantino elevado al patriarcado de Alejandría, alar-

maba por lo menos las conciencias timoratas, apenas si alumbradas por los primeros resplandores del Cristianismo.

El Concilio de Nicea salió al encuentro de aquella herética avalancha, y con la autoridad que le dió la asistencia de San Alejandro, Obispo de Alejandría; San Atanasio, su Diácono; San Eustaquio, Obispo de Antioquía; San Macario, Obispo de Jerusalén, y porción de importantes Obispos de la cristiandad, condenó aquella santa y docta asamblea la doctrina de Arrio; y haciéndose con este motivo la célebre profesión de fé conocida por el símbolo de *Nicea*, púsose así dique al arrianismo, encauzando convenientemente la fé cristiana y la conciencia de los católicos.

Y no fué eso sólo: veinte Cánones de disciplina para restablecer la que se venía relajando, dieron al de suyo célebre Concilio de Nicea, toda la importancia que la Historia le concede.

Tras el arrianismo, vino el negarse la divinidad del Espíritu Santo, motivando el Concilio que en 381 tuvo lugar en Constantinopla con asistencia de cincuenta Obispos católicos y treinta y seis de la secta de Macedonio, estando entre los primeros San Malecio, San Gregorio Nanciaceno, Teófilo de Alejandría, y Nestorio.

Completóse en este Concilio el símbolo de la fé, y la divinidad del Espíritu Santo quedó á la altura de su eterna consideración á la faz misma de sus negadores.

También negó Nestorio, heresiarca del siglo V, la hipostática del Verbo con la naturaleza humana. A esta aberración del que era patriarca de Constantinopla, puso dique el Concilio de Éfeso, con los doce famosos anatemas de San Cirilo, después de calurosa controversia entre católicos y los nestorianos.

La proscripción de Nestorio, no puso fin á sus doctrinas, siquiera fuesen bajo otra síntesis teológica. Así fué como Eustoquio, de naturaleza griego, y archimandrita de un monasterio cerca de Constantinopla; y Dióscoro, vigésimo tercer patriarca de Alejandría, incurriendo en iguales errores, dieron ocasión al Concilio de Caledonia en 451, al que asistieron cuatro delegados del Papa San Leon, y muchos oficiales del emperador Marciano.

Anatematizóse en este concilio las contumaces ideas de Diocórides, haciendo que el espíritu público tomase el rumbo de la verdad.

Teodoro de Mopsuesta, teólogo griego, natural de Antioquía, sin embargo de combatir lo herético, pero incurriendo en los errores de Nestorio, de quien se decía maestro; Ibas, sacerdote siriaco y ardiente partidario del nestorianismo; y Teodoreto, á quienes se les atribuyen los *tres capítulos*, motivo de ruidosas discusiones en el seno de la Iglesia, ocasionaron el segundo Concilio de Constantinopla, donde fueron condenados los *tres capítulos* como contrarios á la fé.

Aparecieron en la escena sectaria los monotelitas, sosteniendo que sólo había en Jesucristo una voluntad y operación; y como esto era contrario á la fé de la Iglesia, que considera la naturaleza divina y humana de Jesús cada una con propiedades y operaciones distintas y particulares, tuvo lugar el tercer Concilio de Constantinopla en el año de 880, donde fueron condenadas aquellas doctrinas, siguiéndose la anatematización de Teodoro de Pharan, Sirio de Alejandría, Serfio Pirro, Pablo y Pedro de Constantinopla, Honorario, Macario, Esteban y Policrono, todos monotelistas aferrados al error de su doctrina.

El Obispo de Frigia, llamado Constantino, fué el origen de la herejía de los iconoclastas, confirmando que era idolatría el honor tributado en las imágenes á Jesucristo y á los Santos; y como se desconociese por muchos la esencial diferencia que existe entre el culto relativo y el culto absoluto, surgieron de aquí apreciaciones tan distintas entre los mismos que tenían derecho para mandar y hacerse obedecer en la ritualidad religiosa, que hubo de ser otro concilio en Nicea, como segundo en el número de los allí celebrados.

Trescientos setenta y siete Obispos, bajo la delegación de enviados del Papa Adriano, asistieron á ese famoso Concilio de Nicea, en donde se decidió que á las imágenes se debe salutación y adoración de honor, porque el honor de la imagen se refiere al original que representa.

Y ésa deliberación se ajustaba á la doctrina de los Santos Padres y á la tradición de la Iglesia.

Hiciéronse después de esa decretal, veintidos Cánones de

disciplina, entre los que figura la prohibición del lujo en el clero.

En el orden cronológico de los concilios ecuménicos encuéntrase el cuarto de Constantinopla en lo respectivo á los orientales, celebrado en 869.

Acudieron á este concilio los delegados del Papa Adriano II, y once principales oficiales de la corte del emperador Basilio. En esta asamblea fué restablecido en el patriarcado de Constantinopla, Ignacio, violenta é injustamente arrojado de su silla por Focio, que la ocupó; concluyendo los trabajos del concilio con la promulgación de veintisiete Cánones, según que á este número los redujo Anastasio.

Éstos, los ocho concilios ecuménicos de Oriente.

Seguir en la enumeración de los demás habidos en Occidente, y otros particulares, siquiera fuese somera cual lo ha sido sin comento la referencia, sería tanto como hacer la historia del Derecho canónico.

No es ese el objeto de la CRÓNICA DEL SÍNODO DIOCESANO DE CÁDIZ EN 1882.

Ha pretendido únicamente probar dando á conocer el motivo de cada uno de los concilios principales, cómo es que todos y cada cual sin desmentir su origen, y confirmando más y más la excelencia de su eficacia, han contribuido, contribuyen y contribuirán á mantener en el pueblo católico el dogmaticismo necesario á la tranquilidad de las conciencias, y en el sacerdocio del orbe cristiano la unidad tan precisa á la inquebrantabilidad de la Iglesia.

Ejemplos son de tal naturaleza los concilios todos en la importante utilidad de su absoluta deliberativa acción, para reducir á términos de fé y y obediencia disciplinaria la vida católica, que no es posible comprender sin concilios la evangélica existencia del Cristianismo.

Universalia concilia sunt quæ sancti Patres ex universo orbe in unum convenientes, justam fidem evangelicam et apostolicam condiderunt. (C. I, dist. 16, vers. Intercæt.)

En las argumentaciones, probar lo mayor, es probar lo menor.

Pues que los concilios ecuménicos patentizan con su historia la conveniencia de ser, manifiesta resultará sin es-

fuerzo la utilidad é importancia de los Sínodos como concilios diocesanos.

Ramas de un árbol, dan unos mismos frutos.

Las consecuencias sociales de toda santa idea teológica, han de ser siempre las del Evangelio en el orbe del catolicismo.

CAPITULO III.

El Sinodo diocesano.

No porque la definición de los concilios comprenda los sínodos diocesanos, en tanto fuesen unos y otros reunión de prelados y doctores, dejan las asambleas religiosas obispales de tener concreta é importante significación.

Como los Obispos fueron los especiales encargados por el apostolado para erigir las iglesias allí donde la predicación del Evangelio sembrara la semilla del Catolicismo; como los Obispos fueron después enviados por los mismos Apóstoles á predicar la doctrina del Nazaret á países los más remotos; como los Obispos al dar respiro á su catequística encomendada predicación, fijaron su residencia donde por la propaganda de la fé crecía el número de los convertidos, nacieron de esas residencias las Diócesis ú Obispados.

Tan santo origen, tan cumplida misión, tan meritorio fundamento da á las diócesis lugar tan superior en el organismo de la Iglesia, cuanto los Cánones de todos los siglos no han hecho sinó confirmar enalteciendo.

¿Cómo no habían los sínodos diocesanos de ser en su ámbito, santos como los concilios, doctos como los más, saludables sin ser menos, fructíferos cual los mejores empíricos y esencialistas!

Por la definición de San Isidoro en su libro de las etimologías, llamaron los griegos *sínodos* á los concilios.

Prueba que la entidad de estas congregaciones se confundía en la importancia de sus consecuencias.

Inquirir el origen de los sínodos en su concreta especialidad diocesana, sería vagar en la oscuridad de tiempos remotos, sin hallar el oriente de la realidad.

Acontece á los sínodos diocesanos como en las místicas visiones de inspirado arrobamiento: viva luz de lo Supremo, apenas deja adivinar angélicas formas que giran en derredor.

Pero tan luego como se aleja la consideración de los concilios ecuménicos, aparecen los sínodos diocesanos con toda la explendidez de propia luz brillante.

Disciplina y pureza de las costumbres.

Este, el hacer de los sínodos episcopales.

Doctos autores ascéticos convienen en que ha de distinguirse respecto á *disciplina*, aquella que contiene las inmutables reglas dictadas por la eterna verdad, de los otros preceptos referentes á prácticas apenas distintas de las primitivas, originarias imperecederas, en tanto que las posteriores, sujetas á tiempos, usos y circunstancias, pueden ser sustituidas según los tiempos lo reclamen.

De aquí se sigue, que respetando los sínodos aquello de la disciplina perteneciente á precepto divino, tienen á su cuidado la variación que las costumbres ó las épocas demanden ó aconsejen.

Basta detenerse á considerar la eminente obligación de los sínodos, en lo de *conservar la pureza de las costumbres*, para comprender, no sólo la grandeza del deber, sinó la enorme responsabilidad que este precepto echa sobre los hombros de los Obispos y sus asambleas.

La divina ley revelada contenida en el Antiguo y Nuevo Testamento, es la que eternamente guía las costumbres á través de la purísima atmósfera en que irradia la moral evangélica.

Si la Divinidad hubiese menester de prueba, rendiríase el excepticismo ante la perpetua irrecusable de esa sublime moral, que alborando en el Génesis, haciéndose oir en el Sinaí, y dando al hombre en el Gólgotha su última palabra, atraviesa doctrinaria por las turbulencias de todos los tiem-

pos, siempre fresca, como las rosas de Abril; siempre aplicable, como el consuelo al afligido; siempre acrisolando las costumbres, cualesquiera sean los siglos y los hombres.

¡Perpetuo laborear del Sacerdocio á ratos congregado para mantener la ley verdadera á la altura de su origen, imponiendo la obediencia que al precepto cumple, sin consentir en el espiritualismo de la suprema eterna verdad, otra interpretación que el dogmatismo!

Pero si el espiritualismo de la ley divina positiva es inviolable, puede la forma de esa misma ley ser acomodada á circunstancias y tiempos; pero siempre bajo el ineludible influjo de la santa Teología.

Y hé ahí el grandioso proceder de esos sínodos diocesanos, donde la *conscientia certa* arguye responsabilidad por la *interpretatione legis*, al reformar la *authentica*, *doctrinalis usualis*, ya sea *stricta*, *simplex* ó *extensiva*.

Y hé ahí la índole del sínodo imponiendo deber á los conciliados, en lo de dar á las leyes de la Iglesia forma adecuada á su aplicación y obedecimiento, siquiera sea á evitar laxitud en lo extrictamente obligatorio.

Hasta el siglo VI ó VII, según Nardi en su *Tratado de los Curas*, no comienzan los sínodos diocesanos á dibujarse con alguna claridad en la historia de la Iglesia.

Debieron su vida las asambleas episcopales á las menos frecuentes conciliarias de provincia: tal como si la disciplina, más lejos de los rayos de un sol que se ponía, buscase en los albores de nueva aurora el calor necesario que á la doctrinación era precisa para no deber la continuidad á la tibieza de crepúsculos que podían debilitarse.

Puede decirse que los sínodos diocesanos tomaron sér en la santa enérgica voluntad de los Obispos, de aquellos mitrados en donde el apostólico poder hubo de colocar la perseverancia de la propaganda de la fé, para mantener su esencia y forma en la pureza de su primera predicación.

No de otro modo es que los Obispos principiaron por congregar su clero para trasmitirles las leyes de concilio provincial correspondiente; para estimular el celo del Sacerdocio; para examinar el cumplimiento de cánones anteriores, así como para evidenciar la ciencia, la necesidad de reforma

en las costumbres y la obligación de los consagrados á mantener inalterable la moral del Evangelio.

Opina el Cardenal de la Lucerna, que la ley más antigua para las reuniones diocesanas, es la promulgada en 597 por un concilio español celebrado en Huesca, prescribiendo que TODOS los años congregase sinodalmente cada Obispo en su jurisdicción á los abades, presbíteros y diáconos de la diócesis.

Convocábanse, sin embargo, por ese tiempo los sínodos ó concilios diocesanos, no sujetándolos á fechas periódicas determinadas, sí antes bien cuando la necesidad lo requería.

Tuviéronse también dos veces al año hasta el Concilio de Letrán bajo Inocencio III, que determinó se convocasen todos los años los sínodos diocesanos.

Por el Concilio de Basilea se dispuso que las asambleas obispales se tuviesen dos veces al año; siendo el de Trento el que decretó la celebración anual de los sínodos diocesanos.

É hizo más, pues por su sesión XXIV, se establece la asistencia á los sínodos diocesanos como obligación «*áun* para *los exentos* que sin sus exenciones debieran asistir; y que no están sometidos á los capítulos generales; bien entendido, sin embargo, que es en razón de las iglesias parroquiales ú otras seculares, aunque anejas, por lo que todos los que están encargados de ellas, cualesquiera que sean, están obligados á hallarse en el sínodo».

Y todavía no se concretó el Concilio de Trento á prevenir, sí que estableció penas para los contraventores, pues dijo, que «si los metropolitanos ó los Obispos, ó algunos de los demás mencionados antes, se hacen negligentes en lo que está prescrito, incurrirán en las penas establecidas por los sagrados Cánones.»

Vese, así, que los curas con su jurisdicción parroquial cooperativa de la diocesana, son los únicos obligados á asistir al sínodo, si no pretenden los Obispos la reforma general de las costumbres; pero aun asistiendo todo el clero de la diócesis á tan doctas asambleas, no tienen los presbíteros otra acción que de consejo.

Corresponde á la alta dignidad del Obispo, juzgar, deci-

dir y publicar las decisiones, no sólo como prerogativa de su originaria investidura, sí como compensación de la inmensa responsabilidad que le cumple cual padre espiritual de la católica grey que le estuviera encomendada.

Autores hubo que pretendiendo alzar la facultad del Cura hasta el poder mismo del Obispo, sostuvieron la doctrina de que los presbíteros eran también jueces de la fé, como los mitrados.

Pero esa opinión que menoscababa la heredada apostólica facultad, fué justamente anatematizada en 1794 por Pío VI en su bula dogmática *Autorem fidei.*

También Benedicto XIV en su docto minucioso tratado *Synodo diœcesana*, está conforme con la doctrina que da á los Obispos el discernimiento de los concilios diocesanos.

Y no podía ser de otro modo.

Tiene el Obispo en su propia dignidad sobrados medios para acudir á las necesidades de su grey; para dirigirla por el camino de la verdad; para enmendar las desviaciones de las costumbres erradas en el sendero de la virtud.

No son asi *indispensables* los sínodos para gobernar regular y legítimamente la diócesis encomendada al Obispo; consideráseles únicamente como *provechosos al acrecentamiento del bién y la reforma del mal;* preséntanse como *útiles* por lo grande de su objeto, por la colectiva moralización de su fin; muéstranse convenientes por su resultado que da á las constituciones de ellos seguidas, sello mayor de estabilidad del que pueda darle la transitoria vida del diocesano.

Los sínodos están sintetizados, no sólo por Benedicto XIV, sinó en estas elocuentes palabras del inolvidable Cardenal Lucerna:

«Reunámosnos, queridos hermanos; reunamos nuestras oraciones cerca de Aquél que ha prometido á los que se congreguen en su nombre hallarse enmedio de ellos, para que se digne presidir Él mismo nuestras asambleas, ilustrar nuestras deliberaciones, inspirar nuestras resoluciones, y dirigirlas para su mayor gloria y ventaja de las almas que nos ha confiado. Reunamos nuestras luces. Traed á nuestras sesiones vuestra ciencia y experiencia y el conocimiento que teneis del estado y necesidades de vuestras parroquias. No-

sotros llevaremos lo que trece años de episcopado, y nuestros débiles trabajos y conferencias con vosotros hayan podido instruirnos sobre el gobierno de esta diócesis. Reunamos nuestros esfuerzos para establecer y confirmar entre nosotros y entre los pueblos que nos están encargados, la unidad del dogma, la santidad de la moral, la pureza de la disciplina y la uniformidad y dignidad del culto; y para cimentar todos estos bienes por decretos que unan á la autoridad de la ley, la fuerza del voto general.»

Pues si Dios estará con los que se congreguen como lo hace el clero en sínodo, según las palabras: *Ubi sunt duo vel tres congregati*, ¡benditos sean los sínodos por labios del Catolicismo!!!

CAPITULO IV.

Sinodo diocesano de Cadiz.—1591.

Como el Sínodo diocesano *del que tuvo conocimiento* el Cardenal Lucerna fué el de Huesca en 1596, y el de Cádiz realizado por el Ilmo. y Rvmo. Obispo de la diócesis D. Antonio Zapata, tuvo lugar en 1591, bien de manifiesto está y de suyo se patentiza el honor que á la mitra de Cádiz cabe por aparecer entre las sinodistas españolas, con el santo glorioso timbre de tan antigua religiosa ilustración á par de meritorio celo por el engrandecimiento del Catolicismo.

Con sólo echar una rápida mirada sobre lo que de historia corresponde á la época del Sínodo de 1591, y tiempos venidos después, es suficiente para dar á aquella religiosa asamblea la importancia que de suyo tiene, así como para hacer siquiera sea somero juicio analítico de los siglos posteriores.

No por que el luteranismo hubiese alzado la voz en los siglos del XIV al XV, es menos cierto, que las ochenta y cinco famosas proposiciones del Agustino de Eisleben, y todos los demás escritos suyos tan profusamente derramados por la Alemania en todo el mundo; aquí, en esta clásica tierra del cristianismo, apenas si pudieron ser conocidos los errores de Lutero, sinó por especialísimas individualidades españolas.

Pero como la herética reformista escuela luterana hubiese impetuosamente penetrado en los Paises Bajos, y allí es-

taban nuestros soldados, y de allá comenzaron á venir á España violentas ideas anti-católicas, necesariamente hubo de alarmarse la conciencia episcopal, y acudir al combate del luteranismo por medio de los sínodos, como dique eficacísimo puesto por la sabiduría de la Iglesia al desbordado correr de cualquier torrente de heréticas ideas.

No hay, pues, para que inquirir el motivo del Sínodo de Cádiz en 1591, cuando extinguiéndose la vida del batallador Felipe II, iba á ser ruda la contienda en España, entre el luteranismo y la eterna fé cristiana.

Veinte y siete Obispos hasta el de hoy han sucedido al memorable D. Antonio Zapata:

D. Maximiliano de Austria, 1597.
D. Gómez Suárez de Figueroa, 1603.
D. Juan de Cuenca, 1613.
D. Fray Plácido Pacheco de Haro, 1623.
D. Fray Domingo Cano, 1634.
D. Juan Dionisio Portocarrero, 1640.
D. Fray Francisco Guerra, 1642.
D. Fernando de Quesada, 1657.
D. Mateo Burguerio, (no tomó posesión), 1662.
D. Fray Alonso Pérez de Hiomanes, (no tomó posesión), 1663.
D. Fray Alonso Vázquez de Toledo, 1663.
D. Diego Castillo, 1673.
D. Juan de Isla, 1679.
D. Antonio Ibarra, 1681.
D. José Barcia y Zambrana, 1691.
D. Fray Alonso de Talavera, 1696.
D. Lorenzo Arnagual de la Mota, 1717.
D. Fray José del Valle, 1731.
D. Fray Juan Bautista Cervera, 1777.
D. José Escabro y Miguel, 1783.
D. Antonio Martínez de la Plaza, 1791.
D. Francisco Javier de Utrera, 1801.
D. Juan Acerdo de Vera y Delgado, 1815.
D. Francisco Javier de Cienfuegos y Jovellanos, 1819.
D. Fray Domingo de Silos Moreno, 1825.
D. Juan José Arbolí y Acaso, 1854.

D. Fray Féliz María de Arriete y Llano, 1864.

¿Por qué trazado el camino por Zapata, no le siguieron sinodalmente los Obispos que trás él vinieron?

No fué sin duda porque el ascetisismo abandonase á la heregía la teológica argumentación del dogma. Surgieron á millares en esos siglos los defensores de la fé, dando la Ética Cristiana sublime testimonio de como sabían en esta parte del mundo los descendientes de Japhet conservar la abolenga herencia del Catolicismo, viviendo y muriendo en el gremio de la Iglesia poseedora de la inviolable verdad eterna.

Salmeron, Guevara, Astudillo, Avila, Nieremberg, Mariana, Yepes, Arias Montano, Palafox, La Cerda, Santa Teresa, Domingo de Soto, Granada, Leon, Cartagena, Rivadeneira, y otros y otros, tomaban del Cielo mismo los resplandores con que daban luz á su dogmática defensa.

Se venía además elaborando en ése periodo de tres siglos, una trasformación de forma en lo expositivo del razonamiento religioso. Tanto cuanto más nos alejábamos de la aurora del Cristianismo, ya no eran las controversias de índole sustancial como las negaciones de Arrios, ya no eran apasionadamente reformistas como las conclusiones de Lutero; pretendía la filosofía escolástica argüir más por lujo de dición, que por haber cerrado al alma el camino de la eterna verdad divina.

Pero en cambio de ese nuevo giro de las ideas, que hacía brillar en el horizonte del Catolicismo el perseverante triunfo de la fé, había en la sociedad española oculta fermentación religiosa, que producía en derredor de la buena semilla, dañinas espinas como las de la parábola del Nazaret.

Venció la Cruz en las antiguas monarquías de la dividida Iberia al Corán con todas las sectarias consecuencias del mahometismo; pero como la espada entrara por mucho en la conquista, de ahí que los sometidos, apenas catequizados por el cristianismo, escondieran bajo la denominación de cristianos nuevos, ora la conveniencia que los hacía hipócritamente falsos adoradores de la Cruz, ora tenebrosa incertidumbre en que aquellas almas no completamente convencidas, luchaban dentro de su misma conciencia por el contraste de dos religiones rivales en esencialidad.

No podía la Iglesia latina ser indiferente á aquella combustión moral, que deteniendo la propaganda de la fé cristiana en pueblos confiados al dominio de la Cruz, ni la unidad religiosa era tan activa cual lo demandaba la reorganización del pais como católico, ni la comunicación de creencias tan distintas, podía traer al Catolicismo saludables ejemplos de aquellos que por la conformidad de ideas religiosas, constituyen la fé sencilla, dulce, suave de que gozan los verdaderos creyentes placidamente sumisos á los preceptos de una Iglesia.

Buscaba, pues, el Sacerdote católico al cristiano nuevo en el hogar donde el indiferentismo le retenía abstraido de las para él nuevas prácticas religiosas; convocaba la campana del templo cristiano á los catequizados convidándoles con la oración; servía la cátedra para popularizar el dogma, dando á la doctrinación del espíritu el camino de la ritualidad; ocupábase el confesonario en acabar con las dudas, en depurar los principios, alentar al débil, fortalecer al tibio, aconsejar al menesteroso.

Tarea tan santa como trabajosa, ocupaba al Sacerdote, así en el alto clero, como en el inferior, y su obra convenientemente práctica dirigíase á la conciencia individual por el sagrado criterio de lo oportuno.

Comprenden las Constituciones del Sinodo de 1591:

«Doctrina cristiana.—Uso y veneración á las imágenes y Sagradas reliquias.—Fiestas de guardar.—Sacramentos.—Educación moral y religiosa.—Iglesias y lugares pios.—Hospitales y cofradías.—Celebración de los divinos Oficios.—Celebración de las misas.—Residencia y servicios de beneficios, capellanías y tara de misas.—Entierros y sepulturas.—Vida y honestidad de los curas.—Oficio de los curas.—Oficio de los sacristanes.—Provisor y Jueces.—Vicarios.—Fiscal.—Notarios.—Procuradores.—Alguacil y Carcelero.—Sentencia de excomunión.—Delitos y penas.—Usura.—Diezmos.—Inmunidad de las iglesias.—Testamentos y últimas voluntades.—Iglesias y sus mayordomos.—Colecturías.—Oficio del Visitador.—Jueces sinodales.»

¡Loor al eminente Obispo Zapata, que ha trescientos años supo su ciencia, su fé, su empirismo, su genio, dar á la Dió-

cesis la organización teológica, canónica, moral, administrativa, disciplinaria, filosóficamente adecuada á la época aquella de moros que se hacían cristianos y de cristianos que querían ser moros!

~~~~~~~~~~
~~~~~~~~~~

CAPITULO V.

Sinodo diocesano de Cadiz.—1882.—Preliminares.

Para el cumplimiento de deberes episcopales, no son de parecida naturaleza la índole religiosa que dió carácter á los siglos inmediatos al Sínodo de Cádiz en 1591 y la fisonomía de los tiempos que alcanza el actual Obispo.

Dos centenares de años invertidos por los controvertistas católicos de España en combatir victoriosamente los errores sustanciales y cismáticos de los primeros siglos de la Iglesia, habían llevado la argumentación dogmática á esfera de tanta luz, que hasta el obsecado veía en lo alto del Gólgotha la lumbre de la verdad.

Pero en los últimos suspiros del siglo XVIII, fué allende los Pirineos tan rudo el choque de las pasiones populares, tan bruscamente violento el cambio del criterio público, que nuevo aluvión de ideas traducidas en sangre, conculcaron de tal modo los fundamentos sociales, que no mejor librada la Religión que los demás principios constituyentes, fué llevada por la locura del escepticismo hasta el delirio de absoluta negación.

Dios fué excluido de lo infinito.

El culto de la razón sustituyó al del Crucificado.

Las triunfantes águilas de vencedores ejércitos llevaron en sus doradas alas el gérmen de la revolución moral, paseando en hombros de su triunfo ideas que esparcidas por

doquier, exaltaron el espíritu universal según la combusta manera de apreciarlas.

No podía menos éste nuestro suelo aunque clásico del Cristianismo, sinó servir tambien de camino á la ardiente lava que de la revolucionaria nación vecina vino á torrentes.

Y al reverdecer la antigua sofística impugnación dogmática del Catolicismo, llegó Renan con su libro á preocupar al creyente, no porque la fé se quebrantase, sinó porque la sembradura de escéptica semilla pudiera dar fruto, á no haber constante labor inteligente que la aniquilase.

No han faltado refutaciones; pero no todas las inteligencias son capaces de dicernimiento.

Necesitaba la Iglesia vigorosamente emplear los elementos poderosísimos que posee como gracia de la innegable ley positiva, para combatir nuevamente los ya desde ha mucho gastados errores de dogmatismo.

Nuestras guerras: esas contiendas de hermanos que tienen en la frente un mismo signo de religión, han contrariado la que siempre debe ser obra evangélica de sosegado catequismo.

No pudieron los correspondientes Obispos de esta Diócesis dedicar su celo á la estirpación del escepticismo actual, sinó por medios que, por ordinarios, no son bastantes para atravesar con ventaja por época como la presente.

Paz de algunos años permite hoy á la Iglesia en España dedicarse esmeradamente á los apostólicos, prácticos debéres que El Fundador ha impuesto al Sacerdocio; y Prelado como el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo actual de Cádiz D. Jaime Catalá y Albosa, es demasiado docto, demasiado ilustrado y concienzudo, para que dejase de aprovechar el sosiego del país, que le permite dar á su grey la doctrinación que le conviene.

El Obispo lo dijo al tomar posesión de su mitra. Los sinodos eran idea dominante de su ser episcopal.

No podía menos.

Hombre de este siglo; impresionado durante sus estudios por esa corriente de ideas que cruzan por las aulas, por más que esas aulas sean las del Seminario Religioso; testigo de

las luchas de su tiempo; espectador del rápido desenvolvimiento sectario que tiene lugar á la sombra de las instituciones constituyentes del país; contemplador de las costumbres cortesanas; conocedor de los vicios de la sociedad en que vive, sintió desde los primeros instantes de su exaltación á la mitra, la necesidad de los sínodos, como asambleas donde la superior inteligencia de la entidad que los provoque, dirija y hermane, en consuno con la experiencia de los párrocos, el consejo de los presbíteros, el auxilio de los doctos cabildos, y la ayuda Del que ofrecido tiene estar siempre entre los que se congreguen para bien de la Santa doctrina, vienen á representar la sabiduría que las constituciones sinodales han siempre menester para producir la salud espiritual que el dogma recomienda.

Pero al efecto de conocer si el estado moral común de España era el mismo en todas partes; si las costumbres de la grey gaditana tenían paralelo con las de otras provincias; si los vicios eran generales ó concretos; si la vida sacerdotal había tomado tintas particulares de localidad; si los males eran trascendentales ó someros, hubo el precabidamente celoso Prelado de emprender la visita á la Diócesis.

Era desde el trono de Dios, porque el Obispo es el trono de Dios, según mística expresión de antiguos tiempos, escudriñar con caritativa mirada hasta el fondo de la conciencia social.

Era ejercitar un derecho, era cumplir el deber de visitar la Diócesis impuesto por el Concilio de Trento, confirmado y repetido por otros varios, y siempre encareciendo la provechosa inspección del Obispo en todo lo perteneciente á su jurisdicción.

Era con el ejemplo de la obediencia, imponer evangélicamente el deber de la obediencia misma.

La humildad en ejercicio, tiene el triunfo por corolario; pues por el camino de la humildad se llega á todas partes: se llega al Cielo.

El Obispo de Cádiz llegó con su modestia al Sínodo; como llegará por el mismo camino á la disciplina y purificación de su grey; como llegará la Iglesia al término de los siglos, para recibir á la consumación la corona de su triunfo

¿Pero, cómo llegó el Obispo de Cádiz al Sínodo diocesano?

El ilustrado, quiso ilustrarse: creó al efecto una comisión «compuesta de respetables eclesiásticos de varios órdenes, bien conocidos todos en este Obispado por su ciencia, virtud y experiencia, con encargo de proponer cuanto fuese necesario y conveniente á la preparación y término del Sínodo.

Y los nombres del dignísimo Provisor y Vicario General Dr. D. Fernando Hüe y Gutiérrez, como Presidente; Dr. don Salvador Moreno, Canónigo Penitenciario, Dr. D. Francisco de P. Pelufo, Canónigo Magistral, P. D. José M.ª Bocio, Cura párroco del Sagrario, D. Luís Fernández, Cura párroco de Ntra. Sra. del Rosario, Dr. D. Andrés de Gomar y García, Arcipreste y Cura propio de S. Fernando, D. Francisco de P. Castro, Arcipreste y Cura propio de Alcalá de los Gazules, Dr. D. Manuel Cerero y Soler, Catedrático del Seminario conciliar, y Dr. D. Félix Soto, Catedrático también del mismo Seminario, todos como Vocales, actuando como Secretarios Dr. D. Félix Soto y Dr. D. Manuel Cerero, se publicaron como individuos de la Comisión que había de presentar al Obispo un proyecto, que teniendo en cuenta lo ordenado en el Pontifical y Ceremonial de los Obispos, la doctrina de Benedicto XIV en sus constituciones y en su obra de *Synodo diœcesana*, lo que enseña Gavanto en su *Praxis Diœces Synodo*, las resoluciones de las Sagradas Congregaciones de Ritos y del Concilio, las prácticas usadas en otras Diócesis y singularmente las del Concilio Toledano IV y el método seguido por San Carlos Borromeo y otros santos y sabios prelados, contuviese con claridad y minuciosa precisión cuanto hubiese de practicarse desde el comienzo hasta darle cima al Sínodo.

Pero no eran esos trabajos litúrgicos la esencial tarea de la Comisión preparatoria del Sínodo: púsose á su disposición para examinarlo si lo creía conveniente el voluminoso expediente de la Santa Pastoral Visita que acababa el Obispo de pasar á la Diócesis, y cuantos documentos y antecedentes obrasen en la Secretaría de Cámara y Gobierno y en los archivos de la curia, á fin de que con ése caudal de noticias, principalmente las de la Visita, como importante expediente

que contenía el reciente estudio del Obispo en la Diócesis de su jurisdicción, propusiese la Comisión las Constituciones que debiéran publicarse en el próximo Sinodo decretado.

Varios eran los métodos que como prácticas de otros tiempos respecto á la realización de sínodos y concilios podían adoptarse para preparar los trabajos del diocesano que iba á realizarse; fué escogido y preceptuado á la Comisión por el Obispo, el más claro, el más sencillo, el más expedito, el que en la práctica había de dar más prontos, oportunos y doctos resultados; el *interrogativo*. Esto es, debían las Constituciones en proyecto redactadas por la Comisión gestora, pasarse en consulta á los Arciprestes de fuera de la capital, á los párrocos de la ciudad y á las personas más peritas en las Ciencias de la Sagrada Teología y Derecho canónico, para que sirviendo las contestaciones de base al Sínodo, pudiera la Asamblea deliberar con más datos, más acopio de doctrina, más conocimiento de causa, más en cuenta la esperiencia de muchos, y por consiguiente resultar más prontas, eficaces y profundas las decisiones.

Sin duda, que si el expediente de *Visita*, era elocuente manifestación del detenido estudio del Prelado en cuanto se relacionaba con la vida del clero y de los pueblos, debía la inteligencia del Obispo ser la llamada á ultimar lo necesario para que el proyecto de Constituciones presentadas al Sínodo fuese de provechoso resultado á la disciplina y al régimen espiritual de los fieles.

En 30 de Enero de 1882, se hicieron por el Obispo los nombramientos siguientes:

PROMOTOR DEL SÍNODO.

M. Iltre. Sr. Dr. D. Esteban Moreno Labrador, *Dignidad de Chantre de ésta Santa Catedral.*

MAESTRO DE CEREMONIAS.

M. Iltre. Sr. D. Lúis M.ª Morote, *Canónigo de la misma Santa Catedral.*

SECRETARIO.

M. Iltre. Sr. D. José M.ª Rancés y Villanueva, *Canónigo de la misma Santa Iglesia.*

NOTARIO.

M. Iltre. Sr. Lcdo. D. José Casas y Palau, *Canónigo de la misma Santa Iglesia.*

PREFECTOS DE DISCIPLINA.

Sr. D. José M.ª Bocio, *Cura párroco del Sagrario de ésta capital.*

Sr. D. Francisco de Paula Castro, *Arcipreste y Cura párroco de Alcalá de los Gazules.*

PROCURADOR DEL CLERO.

Sr. D. Luis G. Fernández, *Cura párroco del Rosario de ésta capital.*

AUXILIARES DEL MAESTRO DE CEREMONIAS.

Sr. D. Mannel Guerrero, *Beneficiado y Maestro de Ceremonias de la Catedral.*

Sr. D. Rafael Cortiña, *Beneficiado y Maestro de Ceremonias del coro de la misma Iglesia.*

AUXILIARES DEL SECRETARIO Y LECTORES.

Sr. Dr. D. Manuel Cerero, *Vice-Rector y Catedrático del Seminario.*

Sr. Dr. D. Félix Soto, *Fiscal Eclesiástico y Catedrático del mismo Seminario.*

PORTEROS.

Sr. D. José Fernández, *Sacristán Mayor de la Catedral.*

Sr. D. Ramón Molina, *Silenciero de la misma Iglesia.*

Tras estos nombramientos publicóse el ceremonial que según lo acordado por el Obispo y el Cabildo había de observarse en la celebración del Sínodo diocesano.

Y es de admirar el tino, prudencia é inteligente dicernimiento del Obispo, no sólo en los trabajos preparatorios del Sínodo, precisamente donde faltaban los necesarios antecedentes, donde estaban olvidadas las prácticas por la lejanía del tiempo de su aplicable ritualidad, sinó la acertada inspiración en el nombramiento de las doctas, ilustradas y prácticas individualidades elegidas para desempeñar cargos en el Sínodo.

Las comunicaciones que han mediado al efecto entre el Prelado y el Cabildo Catedral, son precioso monumento de la unidad de acción que existe, entre el Obispo y su Senado; de la evangálica armonía que se complacen en probar virtuosamente proclamándola y aplicándola á la mayor exaltación del ejercicio de la Iglesia; del recíproco acatamiento que se dispensan esos dos elementos de dirección y de consejo, por lo que quedando á salvo el *Capitulo cum contingat de Toro compet*, conserva dignamente el Obispo la índole superior episcopal, manteniéndola bajo el precepto de Jesucristo y de San Pedro, al recomendar que el gobierno de la Iglesia no ha de tener aire de imposición.

CAPITULO VI.

Espiritualidad del Sinodo de Cadiz.—1882.

Espiritualidad como principio, sirve de fundamento al dogma, de base al culto, de cimiento á la Iglesia.

Sin el Espíritu, como parte sustancial de Dios, no hubiese tenido lugar la revelación de la ley positiva.

¿No fué el Espíritu quien habló á los Profetas, á los Apóstoles y á cuantos en la inspiración encontraron la luz necesaria á la claridad de lo misterioso?

¿No es el Espíritu quien da la vida?

Sin el Espíritu Santo, todo yacería fuera del Cielo en perpétua oscuridad.

El alma como espíritu, toma de ese otro Superior, Omnipotente, Santo, luz para ver á Dios, fé para confesarlo, voluntad para servirlo.

No de otro modo las heresiacas negaciones de la divinidad y la consustancialidad del Verbo; la de la transustanciación; las de Jansenio sobre la gracia, la naturaleza, la ejecución, la voluntad y la predestinación; la de Molina en *El libre albedrío;* la de Renan en la divinidad de Jesús; todo ese tumulto filosófico de los primeros tiempos, todo ese esfuerzo de la escolástica de hoy, ni han sido suficientes para entibiar el vehemente ardoroso movimiento de las creencias escencialmente dogmáticas; ni poderosas á derrocar la ortodoxia católica; ni aún siquiera bastantes á relajar, yá no los principios, pero ni aun las formas litúrgicas de la Iglesia.

Se cierne sobre la fé del católico ese Supremo Espíritu que siendo Amor trino, viene por la gracia á ser amor á la humanidad, y eterno móvil de la justicia de los hombres que se hacen por sus obras agradables á Dios.

Sugeto el hombre al dominio de los sentidos, no podría sin el auxilio del Espíritu Supremo, obrar ajustadamente á los preceptos del Cielo.

Quien dice Espíritu, ese espíritu divinamente inspirativo que concede dón de claridad en el ejercicio del alma, dice dón de amor, dón de caridad, dón de hacer el bien en nombre del Creador.

Tan antiguo como el mundo, es pedir el hombre al Espíritu Santo luz que ilumine su inteligencia en los actos solemnes de la vida.

Da el ejemplo el Sacerdocio, más íntimamente relacionado con el Espíritu á quien constantemente invoca en el ejercicio del sagrado ministerio.

Sigue la huella aquel que revestido de poderes judiciales interpreta la justicia en nombre de Dios, que es el creador de la Moral.

No hay conciencia, que en lo árduo del albedrío, no ruegue á la Santidad del Espíritu el consejo de su Sabiduría.

Y, pues que de Espíritu se trata, de ese Santo Espíritu que engendra el bien inspirando la Moral, ¿era propio pedir gracia si se carecía de ella?

Para hacer posible que la luz del Espíritu penetrase en el criterio del Sínodo, invocóse con fé por el Sacerdocio diaria y anticipadamente en el templo el auxilio de la Santa inspiración.

Y aun no era bastante, según el celo episcopal de la Diócesis.

Si las galas del espíritu son la pureza de las intenciones, era congruente pedir al Espíritu el dón del acierto en los próximos acuerdos, vistiendo el virtuoso traje de la penitencia, de la oración y de la Eucaristía; era meritorio mostrarse á la Divinidad con la más digna y aceptable compostura que pueda haber la conciencia.

¡Sublime espiritualidad teológica de donde se sigue el espiritualismo filosófico!

Porque en verdad, la *idea*, ese foco de donde el racionalismo toma fundamento para la Lógica, no es sinó el Espíritu de Dios.

Dios, principio sin antecedente; infinito de la continuación, sirve de centro, merced al Catolicismo, para la resolución del más árduo problema de la intelectualidad.

¿Qué fué ántes? ¿Qué es hoy? ¿Qué será después?

Y el dogma da la contestación; por sencilla, clara; por clara, sencilla.

Antes, fué Dios, como orígen.

Hoy, es Dios, como perpétuo.

Después, es Dios, como infinito.

Y por esa trinología, ya no tiene la *idea* por oriente la *nada*, por zenit *lo dudoso*, por ocaso el *misterio*.

Sirve el Verbo de Sol al sistema intelectual: en la aurora, el Padre; después, el Hijo; consustancial, el Espíritu Santo: siempre la eternidad, que es la idea filosófica contenida en Dios.

Siempre Dios como la única verdad fundamento de la Lógica de los hombres, como única verdad de la Teología de los Santos, como único poder del racionalismo del espíritu.

Y ahí el fundamento del idealismo moderno.

Vayan al olvido Thales, Pirrón, y cuantos después han sido sectarios de la *duda*.

Tras el curso de los siglos la filosofía de Pitágoras, Sócrates, Platón y los que después reconocieron en Dios la personificación de la *idea*, han venido á confirmar que sin ese fundamento, la Ideología sería mentira; la Lógica, mito; y caos el filosófico idealismo.

Por eso la acción ejecutiva del Sinodo obedeciendo la ritualidad teológica; acomodándose á la índole filosófica dogmática; respetando la corriente idealista contemporánea, ha suplicado para sus deliberaciones la Santa inspiración, dando así á lo resolutivo, la espiritualidad de la Iglesia.

Ha colocado su obra al amparo de la sabiduría y del amor.

Ha puesto su confianza en el Verbo, que es lo supremo

de la inteligencia; en el Amor, que es el lazo que une al Padre con el Hijo, á Dios con el hombre.

Y como el amor de Dios es su mismo espíritu, he ahí la invocación del Sínodo pidiendo la gracia de Sabiduría por medio del Espíritu Santo, por el camino de la espiritualidad.

CAPITULO VII.

Inauguracion del Sinodo Diocesano de Cadiz.

15 DE FEBRERO DE 1882.

¡Ni aún existe cual entonces el templo donde la voz sinodal se alzara en el siglo XV por el Clero de Cádiz!

Ni los archivos guardan en la eclesiástica colección de documentos los necesarios á recordar al católico aquella santa obra del Obispo.

Ingléses asociados á la falsa religión reformada dieron en 1596 á la hoguera la antigua Catedral de ésta Diócesis.

Si el humo de aquel incendio, elevándose en espiral al Cielo, *protestó* ante Dios del sacrilegio de los *protestantes*, todavia hoy al recuerdo de aquellas cenizas, caen en el nuevo templo de la Inmaculada, fervorosas lágrimas de dolor en desagravio.

Pero la Iglesia fundada por Dios bajo la promesa de estar con ella su Creador hasta el fin de los siglos, no puede ser borrada por la mano del hombre del asiento moral que le diera el Cielo.

Fénix del Catolicismo, á un templo sucede otro templo; y siempre incólume, irradia por sobre el antagonismo con toda la brillantez del dogma escrito en la Cruz.

Si el santuario donde hubo de invocarse el auxilio del Espíritu Santo por los sinodistas del siglo XVI habia desaparecido, otro se eleva magestuoso en su lugar, para dar asiento á los congregados del Sínodo en el siglo XIX.

¡Bella Basílica, que bajo la advocación de la Santa Cruz, parece dominar con ella desde lo alto de sus torres, ese golfo de escepticismo que á semejanza del espumoso Occéano que circunda á Cádiz, viene por fin sumiso á besar los muros mismos del templo consagrado á la Verdad eterna!

Voz de bronce de cien campanas anuncia jubilosa á horas de las oraciones de la mañana, de la tarde y de la noche, víspera de gran solemnidad de la Iglesia.

Era aclamar el Sínodo.

Era dar á los aires el aviso por esa lengua del Cristianismo que desde lo alto del Vaticano ó del campanario de aldea despierta en el alma dulces sensaciones preparadas en ella por eléctricas corrientes de fé.

Cuando la aurora tiñó de rosa el horizonte del día 15, dieron las torres de Cádiz gritos de alegría; porque éste destinado á conmemorarse en los siglos venideros de la historia diocesana, venía con su luz á derramarla en el presente y en el porvenir.

Hubo una coincidencia.

Faustino, el mártir á quien la crónica católica recuerda en ése día 15 de Febrero, dijo á su martirizador:

«Haz, Emperador, lo que quisieres; tu poder sólo se extiende en lo exterior, de que hacemos poco caso, á trueque de que lo interior esté seguro.»

¿No era coincidentemente hablar el Sínodo de hoy por lábios del Faustino de ayer?

¿Qué le importan á la Iglesia las alharacas callejeras, mientras tenga su trono en la católica conciencia de los hombres de sincero cristianismo?

¡Fuera de la Iglesia, apariencia de duda; dentro, realismo de la razón; en lontananza, la eternidad!

¡Términos de la vida, que el hombre recorre más pronto quizá de lo que quiere!!

Doró el Sol del día 15 la cruz de los campanarios; ese mismo Sol que seis siglos atrás iluminó aquí próximo la escena de dos niños derramando su sangre en loor del Cristianismo.

Servando y Germán, cual ángeles de protección, batirían ahora sus alas sobre la Basílica de la Cruz, como los ángeles

las tendieron sobre el tabernáculo levantado por Moisés.

Dispuesta estaba la de suyo hermosa Basílica, para el acto solemnísimo de la inauguración del Sínodo.

Servía el presbiterio de aula, preparado con suntuosidad. En la nave mayor estaban según costumbre los asientos vestidos de terciopelo grana y galones de oro, destinados á las autoridades, corporaciones y convidados.

Desde las ocho principiaron á ocuparse aquéllos sitiales y escaños: media hora después, las autoridades civil, militar, sociedades científicas y literarias, porción de personajes particulares y un crecido número de fieles instados por su propia devoción, llenaban el templo.

Tenía el hecho inaugural del Sínodo el incentivo religioso á par del recuerdo histórico.

Acontecimiento que había tardado tres generaciones en repetirse, era para los católicos de hoy suceso de tamaña importancia y trascendencia.

Minutos ántes de las nueve sería cuando el Maestro de Ceremonias del Sínodo pasó al palacio episcopal á pedir al Prelado su permiso para dar comienzo al ceremonial prescrito.

Inmediatamente después se presentó el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Jaime Catalá y Albosa, revestido de Pontifical encarnado, precediéndole el Clero todo allí reunido; y entonándose el himno *Veni, Creator,* á propio tiempo que se hacían oir los acordes del grandioso órgano, fué aquel edificativo Sacerdocio á prosternarse y orar ante el Santísimo, reservado en la Capilla de las reliquias.

Ocupó enseguida el Clero sus respectivos puestos en el presbiterio convertido en aula sinodal.

El Obispo en su solio; las Dignidades, Canónigos y Beneficiados, de roquete y muceta, en la primera fila de escaños cubiertos estos de damasco rojo y galones de oro; el Canónigo Notario en sitial expreso trás mesa correspondiente á las funciones que iba á desempeñar; en asientos análogos y mesa respectiva, los otros funcionarios activos del Sínodo; en segunda fila, vestidos con sobrepelliz, se colocaron los Arciprestes y Párrocos mostrando como insignia de su cargo la llave de los Sagrarios respectivos; y en un tercero y

cuarto órden de asientos más modestos, de sobrepelliz, también, los Coadjutores y los restantes individuos del Clero de la Diócesis.

Revestido el Obispo de medio Pontifical encarnado, y los Capitulares y Beneficiados, de ricas capas también rojas, recamadas de oro, se invocó al Espíritu Santo.

Consecutivamente precedido el Clero de la cruz catedralicia, y tomando la forma conveniente procesional aquel numerosísimo conjunto de Sacerdotes, recorrió, llevando en redor gran porción de fieles, y en pós el Ayuntamiento bajo masas, la nave de la Epístola, salió por la puerta de S. Pablo, atravezó por la plaza de Silos Moreno, entró por la puerta de S. Pedro y por la nave correspondiente volvió al presbiterio.

Entre tanto las agradabilísimas armonías del órgano acompañaron el canto del *Ave, Mari Stella.*

Comenzó á poco la Misa pontifical, votiva del Espíritu Santo.

Y como en ella comulgaron de manos del Prelado todo el Sacerdocio allí reunido, fué momento de solemnidad magestuosa é imponente.

Aquella porción de dignidades catedralicias revestidas con los más ricos ornamentos, representando la ciencia teológica en toda la elevada esfera de su aplicación dogmática; aquel respetable número de párrocos encanecidos los más en el ejercicio de sus evangélicas funciones; aquella pléyade de ministros donde lo nevado del cabello ó la tersa frente del consagrado eran la expresión del pasado, del presente y el porvenir del Sacerdocio; aquel santo conjunto envuelto en las perfumadas nubes salidas del incensario; aquella reunión de edificantes componendos bajo el imperio de las suaves armonías de dulcísima música mística con cautivadora sensibilidad arrobando los sentidos; aquel presbiterio en tan sagrados instantes iluminado por los explendorosos rayos del Sol entrando por las elevadas luces del templo, como si la irradacion de la Divinidad bajase desde el Cielo á regocijarse bajo las bóvedas del Santuario de la Cruz; aquel todo dominado por la magestuosa figura del Obispo teniendo en la frente la inspiración y en sus manos al Padre de la humani-

dad, era un sublime cuadro que desenvuelto con la lúcida pompa del Catolicismo, resultaba tan tiernamente impresionable, que ni una sola alma de las allí prosternadas ante su Salvador, dejaba de sentir ese inesplicable movimiento de la conciencia que murmura:

¡Dios!!

Sí, ante ese Dios que desde el Cielo baja á las manos del hombre, como la merced más grande que puede concebir la espiritualidad de una religión, operaba una vez más la Omnipotencia poderosa misteriosamente oculta en el fondo de todas las almas, ése expontáneo ineludible movimiento moral que rinde, hasta ignorándolo, ferviente culto á la verdad eterna. Ante ese Dios, que en determinados solemnes momentos hace sentir más espresiva y hasta de manera inesperada y dulcemente avasalladora, una existencia que en vano procura envolver en sombras la filosofía negativa, la filosofía de la duda, la filosofía de la espectación, todas las creencias doblaban allí la rodilla, bajando la frente hacia la tierra, bajo el influjo del misterioso poder que estrecha en un solo lazo todas las epopeyas.

¡Sublime poder del espíritu sobre la materia!

¡De esa Omnipotencia del sentimiento instintivo, que hace ir las miradas todas del mundo á un mismo Cielo!!

¡De esa irresistible fuerza del dogmatismo que hace converger en un solo centro racional la verdad de la creación, con el amor al Creador, que sintetiza la verdad de su existencia, como corolario de la fé!!

Terminó la Misa.

Hiciérose sentir los cánticos de preces y Letanías de los Santos; cantóse el Evangelio prescrito por el ceremonial, y leyóse por el Obispo la exhortación á efecto de pedir sea recibido por todos los católicos con amor, bondad y acatamiento cuanto en el Sínodo se tratase y el Sínodo dispusiese.

Y en ese *exhortar* á la benévola aquiescencia del católico, en lo mismo que como deber estuviese establecido, hay un ejemplo grandioso de humildad digno de la dulce inimitable doctrina del Maestro.

Ocupóse la cátedra del Espíritu Santo por el sobrada-

mente competente Dignidad de Maestre-escuela y Rector del Seminario conciliar, Dr. D. Pedro Arquer.

No cabía otra oración sinó la panegírica historial del Sínodo.

Y así se hizo.

Con graves maneras congénitas de la severa compostura del orador; con rígida entonación; con pureza de latinidad ciceroniana; con la verdad de la historia; con la lógica de teológicas aduciones; con esa precisión que á los períodos da la extructura del idioma de Virgilio, fué el discurso del Sr. Arquer dicho de manera, cuánto de los oyentes, los doctos aplaudieron en silencio; los no versados, comprendieron por intuición; concluyendo el numeroso auditorio por encontrar corto aquel período de elocuencia latina, tan rica de erudición, como de imágenes y conclusiones.

Previa la solicitada licencia del Prelado, leyéronse por el Secretario del Sínodo los decretos de *Synodo incepta; de non discedendo; de non afferendo præjudicio* y el de nombramiento de *ministris Synodalibus*.

É inmediatamente se hizo la profesión de fé por el Obispo, y enseguida por las Dignidades, Canónigos, Beneficiados, Arciprestes, Párrocos y demás indivíduos del Clero congregado, así como por todos, el juramento respectivo.

¿Y por qué la profesión de fé y el juramento por quienes como cristianos apostólicos romanos y Sacerdotes de la Iglesia latina han hecho ya esa misma profesión y ése mismo juramento?

Porque habiendo tenido lugar en los primeros tiempos los concilios para aquellas cuestiones esencialmente teológicas que, dividiendo las opiniones de los doctos, traían con la controversia las heresiacas doctrinas de los distintos sostenedores, era conveniente á la dilucidación de ésas mismas materias y al triunfo del Evangelio la concurrencia de los controvertistas, y de manera que por la profesión de fé, se supiese en las asambleas á que atenerse respecto á las disposiciones dogmáticas de los concurrentes llamados á decidir.

Propiamente dicho, es el símbolo lo hecho por los Apóstoles para instituir la fé.

El Papa Pio IV precisó la profesión de fé, dándole forma

adecuada á la condición Sacerdotal en todas sus Ordenes, obligando á que para la profesión de la fé, no sólo había de afirmarse el símbolo, sinó admitir y abrazar todas las tradiciones apostólicas y eclesiásticas, como también las demás observaciones y constituciones de la misma Iglesia; admitir la Sagrada Escritura en el sentido que le da y le ha dado la Santa Iglesia, prometiendo no interpretarlas jamás, sinó según el consentimiento unánime de los padres de la Iglesia; profesar la verdad y propiedad de los siete Sacramentos de la nueva ley instituida por Jesucristo, así como la necesidad de las ceremonias recibidas y aprobadas por la Iglesia Católica en la administración solemne de todos los Sacramentos; abrazar y recibir todo lo que la misma Iglesia ha declarado y definido relativo al pecado original y la justificación; profesar que en la Santa Misa se ofrece á Dios un verdadero sacrificio propiciatorio á los vivos y á los que dejan de existir; que en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía se halla real y sustancialmente el cuerpo y sangre de Nuestro Señor Jesucristo, con todo lo que la Iglesia Católica llama la *transustanciación;* confesar que en esas sustancias se recibe entero á Jesucristo, y que es un verdadero Sacramento; creer que hay un lugar destinado á purgar la desobediencia de los mandatos de Dios, en cuyo sitio los destinados en él se alivian por medio de las oraciones de los fieles; sostener que es necesario conservar las imágines y tributarles honor y reverencia; sostener que Jesucristo dejó á su Iglesia el poder de conceder indulgencias saludables al pueblo de Dios; reconocer que la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, es la madre y maestra de todas las Iglesias; prometer y jurar al Pontífice romano sucesor de S. Pedro, príncipe de los Apóstoles y vicario de Jesucristo; prometer y jurar verdadera obediencia; recibir sin ninguna duda todo lo que ha sido enseñado definido y declarado por los santos Cánones y por los concilios ecuménicos y principalmente por el de Trento y el Vaticano; condenar y anatematizar todo lo que sea contrario, herético, y condenado, rechazado y anatematizado por la Iglesia.

Conocidos así los términos en que se hace la profesión de fé por el Sacerdocio en los distintos casos de la ritualidad,

compréndese la conveniente disposición de los congregados á Sínodo para proceder á las deliberaciones.

Es evidente, que si se confirma una vez más por los congregados al Sínodo, cuanto de dogmático y disciplinario contienen la doctrina y lo canónico, no puede esperarse resolución ninguna contraria á la salud de las almas, según el Evangelio, ni opuesta á la jurisprudencia eclesiástica, conforme á los concilios anteriores.

Leyóse por el Promotor el Decreto del Prelado nombrando los Jueces sinodales, que resultaron ser los señores: Doctor D. Francisco García Camero, Dean de esta Santa iglesia Catedral; Licenciado D. José Micas, Arcediano; Licenciado D. Manuel María Bosichi, Canónigo; Doctor D. Fernando Hüe, presentado Obispo de Tuy; Doctor D. José Márquez, Canónigo; Licenciado D. Cándido Fernández de Guevara, Canónigo.

Propuso el mismo Promotor el nombramiento de los Examinadores sinodales, resultando elegidos por el Prelado los señores: Doctor D. Vicente Roa, Arcipreste de esta Santa iglesia; Chantre, Doctor D. Esteban Moreno Labrador; Maestrescuela, Doctor D. Pedro Asquer; Penitenciario, Doctor D. Salvador Moreno; Canónigo, Licenciado D. Francisco Lara; Canónigo, Doctor D. Fernando Sánchez Rivera; Magistral, Doctor D. Francisco de Paula Pelufo; Lectoral, Licenciado D. José María Sánchez; Canónigo, Licenciado don José Casas y Palau; Cura propio del Sagrario, D. José María Bocio; Cura del Rosario, D. Luís Gonzaga Fernández; Arcipreste de Algeciras, D. José María Flores; Arcipreste de San Fernando, Doctor D. Andrés de Gomar; Arcipreste de Alcalá de los Gazules, D. Francisco de Paula Castro; Doctor D. Manuel Cerero, Vice-rector del Seminario; Fiscal del Tribunal eclesiástico y Catedrático del mismo Seminario, Doctor don Félix Soto, cuyos señores obtuvieron la aprobación del Sínodo por unanimidad.

Por el Secretario se leyó el Decreto del Prelado nombrando Testigos sinodales, que lo fueron los señores: Canónigos, D. Benito Gil y Ruiz, D. Juan Buy y D. José Muñoz, en nombre del Cabildo; D. José María Mercier, Decano del cuerpo de Beneficiados; D. Francisco González, Párroco de

San Antonio, y D. Juan Herrera, Párroco de San Lorenzo, á nombre del Clero de esta ciudad; y todos los Arciprestes de los pueblos, á nombre del Clero de la Diócesis.

Examinadores y Testigos, prestaron juramento de sus cargos en manos del Obispo.

Puede considerarse por los nombramientos publicados para oficios del Sínodo, por la dignidad de los elegidos, por la cualidad científica de los sujetos y por la representación de las clases todas del Sacerdocio de la Diócesis, cuánto ha sido el tino y prudencial discernimiento del Obispo al conceder activa participación en el Sínodo á los elementos necesarios á dar á sus decisiones esa sagrada, docta y auténtica condición que presta á las Constituciones sinodales cuanta importancia necesitan para ejercer en las conciencias todas influencia saludable.

De rodillas aquel concurso, recibió la bendición del Obispo.

Procesionalmente, y con el ceremonial de recepción fué conducido el Prelado á la Cámara episcopal.

El Sínodo estaba grandiosa, legal y solemnemente inaugurado.

Era la una de la tarde.

CAPITULO VIII.

Primera y segunda sesiones sinodales.

16 DE FEBRERO DE 1882.

Como preliminar de esta primera sesión del Sínodo, siguióse lo prescrito para la inaugural, en lo de pedir, obtener éir en busca del Prelado.

A poco de las ocho de la mañana del día 16, vestido el Obispo de capa magna color morado, y procesionalmente precedido del Clero diocesano, llegó á la iglesia Catedral: oraron todos ante el Santísimo reservado en el altar mayor, dirigiéndose después por la nave de la Epístola á salir por la puerta de San Pablo en dirección de la iglesia allí contigua.

Era ese templo el de Santiago, que por servir de capilla del Seminario, pareció al Obispo el más á propósito para la celebración del Sínodo.

Y aquella que fué ermita en tiempos anteriores al Sínodo de 1591; que en 1566 se elevó á lo que hoy es; que ha sido Colegio de Jesuitas y actualmente centro donde el Seminario conciliar de San Bartolomé ha hecho oir más de una ocasión la docta voz de sus Catedráticos de inspirada elocuente manera, era digno lugar para las deliberaciones del Sínodo.

Pero más que todo, por la advocación del templo. ¿No es Santiago el Apóstol que vino á predicar á España? ¿No fué Santiago el primero de los Apóstolos que derramó en el martirio su sangre en defensa de la doctrina del Maestro?

Pues bien merecida estaba la predilección del templo que se llama de Santiago, para lugar donde había por la disciplina de mantenerse el dogma con toda la pureza de la fé cristiana.

Penetró en el templo de Santiago la clerical procesión, y cuando el último hubo entrado, cerráronse las puertas, porque la sesión era secreta.

No secreta, sin embargo, porque en el Sínodo fuese á tratarse lo que derivándose de la luz, no pudiese ver la luz; ni porque como en el Concilio de Letrán se hubiese de ocupar el de Cádiz de las costumbres un tanto *laxas* del Clero en el siglo XI.

No secreta, porque careciese de ejemplos la asistencia de los *legos* á las asambleas eclésiásticas: antes bién, reminiscencias de otras épocas menos expansivas, sentaban precedentes que no daban lugar al *inconcessus.*

Asistieron al Concilio de Nicea el emperador Constantino y sus ministros; al III de Constantinopla, el emperador Constantino Pogonato y muchos de sus oficiales; al de Calcedonia, nueve oficiales del emperador Marciano; al IV de Constantinopla, once oficiales de la corte del emperador Basilio; al I de León, los embajadores del emperador Federico, rey de Inglaterra, los de algunos otros príncipes, y Boudoir y el conde de Tortosa; al II de León, gran porción de diputados de la mayor parte de los príncipes cristianos; al de Viena, Felipe el Hermoso rey de Francia, Eduardo II rey de Inglaterra, y Jacobo II rey de Aragón; al de Constanza, número crecido de condes, varones, nobles y el emperador Segismundo.

Tampoco los Cánones proscriben terminantemente la asistencia de los *legos* á los sínodos; antes bién por el ceremonial de la corte romana se convoca á los príncipes, *principes autem sœculares tamquam consultivam;* y en algunos concilios se han llamado jurisconsultos y canonistas, *para ayudar á resolver las dificultades de pura disciplina.*

En el reglamento del cuarto Concilio de Toledo, se dijo, que luego de los presbíteros, entrarían los *legos* que creyese dignos el Concilio.

Si esto se había hecho en las tan célebres é importantes

asambleas anteriores, ¿podía negarse en un sínodo del siglo XIX?

La razón estaba, en que dando la época á las asambleas en general carácter pronunciadamente laico, y tratándose en el Sínodo únicamente de disciplina eclesiástica, bastaba para resolver, la docta apreciación del Sacerdote; sobraba la asistencia del *lego*, que quizá hubiera podido, sin cohibir conciencias tan firmes en la pureza de sus convinciones, coartar á la espontaneidad de las ideas, la libertad del estado.

Una vez el Obispo en su Solio, y el Clero en los respectivos lugares que señaló el Maestro de Ceremonias, cantóse Misa solemne de *Pro defunctis*, oficiada por el Deán del Cabildo Catedral, sirviéndole de ministros dos Beneficiados.

Inmediatamente después, revistióse el Prelado de medio Pontifical color negro y procedió á la absolución solemne, cantándose el responso *Libera me, Domine.*

¡Sublime sentimiento del Catolicismo, que prepara el espíritu del hombre pronto á obrar en beneficio de su hermano, elevando oración de ruego en pro del hermano que existe en la eternidad!

Aquel sonoro y acompasado canto de un numeroso sacerdocio bajo las iluminadas bóvedas del templo cristiano, eran lágrimas del alma que cayendo fervorosas sobre la memoria de hijos de la Cruz, fecundaban el espíritu católico, haciendo florecer el lecho de la tumba.

Al perderse el eco de aquellas tan conmovedoras preces, vistió el Obispo de medio Pontifical de color encarnado, tomando los Capitulares y Beneficiados capas del mismo color.

Tomaba aquel grave é imponente cuadro carácter diverso; era como si el sentimiento de la misericordia, en ejercicio de deber sagrado, fuera por el iris guiado á la púrpura brillante de espiritualidad sacrosantamente dirigida.

Leyóse por el Secretario del Sínodo los nombres de los convocados.

Adsum, estoy presente, contestaba cada cual de los Sacerdotes nombrados.

Presentando el Promotor del Sínodo, las excusas de aquellos que no habían acudido á la *invitación.*

A la invitación, sí, no á la orden, no al precepto, no á la

imposición: que de tal manera entiende el Obispo actual de Cádiz el ejercicio del ministerio eclesiástico: basado más en el amor que en el imperio, cuando dejó al propio espontáneo conocimiento del bién el cumplimiento de la obligación.

Manera tan conforme á los preceptos episcopales que quiere el gobierno de la mitra en dulce, plácido consorcio con el espíritu del Evangelio, no podía sinó dar ópimos resultados.

Todo el Clero de la Diócesis estaba allí por su propia conciencia movido al cumplimiento del deber, invocado con la blandura del albedrío en voluntad.

Y aquellos de los Sacerdotes que por justísimos impedimentos no pudieron con harto dolor traer su átomo de inteligencia, su porción de entidad moral al concurso del Sínodo, no se limitaron á responder *non possum*, sinó que provaron el impedimento cual si se tratase de adución canónica.

Resonaron en el templo las antífonas, salmos y oraciones que el Pontifical prescribe; y cuando la elocuente salmodia llenó el espacio, volviendo de la bóveda del templo cual si tornase del Cielo mismo acompañada de la gracia, siguió el Evangelio.

¡El Evangelio! ese tesoro de inspiración divina donde la Iglesia encuentra para el empirismo del dogma caudal de doctrina apropósito para todos los momentos dedicados á la virtud!

. . . . . «no sois vosotros los que hablais, sinó el Espíritu de vuestro Padre que habla por vosotros.»

Dijo Jesús á los Apóstoles cuando convocados les mandó ir á predicar yendo «ántes á las ovejas que perecieron de la casa de Israel.»

Y ese hermoso capítulo X del Evangelio, es el que se leía en los instantes precederos á las desiciones sinodales.

Siguió el acompasado, edificante é invocativo *Veni, Creator*.

Hizo el Prelado la admonición al Sínodo.

¿Podía el Pastor de la Diócesis sinó pedir lo del Evangelio? ¿Había el Padre de la grey diocesana de aconsejar á su Clero sinó el ejercicio de las virtudes predicadas por Jesús?

Mansedumbre, amor, caridad, esa trinología de senti-

mientos en que se funda la Moral del Cielo, pedía el Obispo al Clero en los instantes de dedicarse la conciencia del Sacerdote en provecho del hermano.

Y todo ésto, con amplia libertad de albedrío, con expontáneo movimiento de santo espíritu encaminado á exponer, á pedir, á reclamar con mérito y justicia cuanto fuese necesario para dar á la disciplina de la Iglesia en esta parte de la Diócesis gaditana, cuanto la integridad del dogma y la pureza de las costumbres exigiesen del teologismo moral.

Esta exhortación, elevada en la forma, sencilla en lo expositivo, espiritual en lo ideológico, y humilde en su inspiración, era la manera más evangélica de abrir al alma del Sacerdote la puerta de la voluntad.

Allí ya no había Obispo, ni Clero inferior; ni grande ni pequeño; ni coacción ni sometimiento.

Dios iluminaba las conciencias todas, y la luz del Cielo borraba las distancias.

Subió á la cátedra del Espíritu Santo el Penitenciario Dr. D. Salvador Moreno, y como si bajo el influjo de todas aquellas sensaciones inmediatamente recibidas, obtuviese la inspiración del Espíritu suspendido sobre su consagrada cabeza, supo elevarse á la altura de su misión, y hacer doctrinario y erudito, digno elogio del culto que se debe á Dios.

Cuando la elocuente palabra del inspirado orador dejó de oirse, llegó el momento de dar comienzo de la sesión.

Previo el *placet* del Obispo, pedido por el Promotor, leyéronse las Constituciones redactadas á consecuencia de los oportunamente pedidos pareceres individuales; de esos pareceres brotados en el silencio del estudio y al calor del consejo de la íntima persuación de la conciencia; de esos pareceres no producto de la sorpresa, y por súbito irreflexivos, sinó pareceres resultado de profunda convicción debida á la madurez de recto juicio.

Diez y siete Constituciones leidas, era demasiada fatiga para un período sin interrupción.

Como el Prelado creyese conveniente la suspensión del acto, asi se acordó, deliberándose se volviese á reunir la Asamblea á las cuatro de la tarde del día que iba corriendo.

Y volviendo el Clero presidido por el Obispo á la Basílica, llegó á la Cámara episcopal.

*
* *

Con el mismo ceremonial de ántes, volvió á constituirse el Sínodo en el templo de Santiago, donde con licencia del presente Obispo, se anudó la sesión interrumpida.

Continuó la lectura de las Constituciones.

Y con la tercera de esta vez, dióse fin.

*
* *

Veinte Constituciones, habiánse sometido á la deliberación del Sínodo en las dos sesiones del día, y cuando después de leida cada una mesurosa y reposadamente, cuando después de oidas y contestadas las observaciones, se pidió á las Dignidades, Canónigos y Beneficiados catedralicios; á los Arciprestes y á los Párrocos su voto consultivo con arreglo á derecho, obtúvose el unánime aplauso y conformidad de aquel Congreso de ciencia, dicernimiento y práctica, coronándose la obra del Sínodo, como la Omnipotencia del Padre coronó la frente del Hijo Salvador, con la gloria del merecimiento.

Dióse por terminada la sesión.

Y cuando el Obispo llegó á su Cámara acompañado del Clero, eran las siete de la noche.

CAPITULO IX.

Constituciones del Sinodo de Cadiz.—1882.

CONSTITUCIÓN I.

Se mencionan los trabajos del Sínodo.

Confírmanse por el Obispo de hoy las anteriores Constituciones del Ilmo. Sr. Prelado D. Antonio Zapata, pertenecientes al Sínodo celebrado en Cádiz en 1591, en tanto que no se opongan á las presentes y al derecho moderno.

Como el Papa S. Gregorio ha colocado los Cánones á la altura de las más santas leyes, y estas leyes hubiesen su inspiración del dogma, y su forma de la conveniencia ortodoxa, es silogístico el respeto que ha dado á tan esenciales y solemnes decretales la estabilidad de su ser.

Sumiso á esos preceptos el Obispo hoy de Cádiz, ha reverenciado confirmando los acuerdos sinodales de 1591, en lo que no hubiese anacronismo ó discrepancia del derecho canónico moderno.

Así lo consideró el Sínodo, pues á la expresiva manifestación del Obispo pidiendo se adujesen con absoluta libertad, cuantas observaciones se creyesen necesarias sobre la conveniencia de instituir vigentes las Constituciones de 1591, con las restricciones legales consiguientes, ni una sola voz se alzara en contra, siendo por unanimidad consultada su continuación.

Constitución II.

Créase la enseñanza de la Doctrina Cristiana por los Párrocos, Coadjutores, eclesiásticos y seminaristas, á los niños y niñas, por medio de asociaciones con el nombre de *catequísticas*. Al efecto, se dan cumplidas, prácticas y entendidas reglas para lograr el fruto que se propone el pensamiento.

Antiguo y Nuevo Testamento contienen la verdadera doctrina como Ley de Dios.

Cristianismo sin doctrina, sería un cuerpo sin alma.

Desde el Eden al Sinaí; desde el Sinaí al Gólgotha, desde la Redención á la Iglesia de S. Pedro, es la enseñanza de la doctrina el medio de dar á conocer las verdades del Catolicismo, con toda la sencilléz del Evangelio, con toda la gravedad de la ortodoxia.

Obra sublime de la Misericordia es *enseñar al que no sabe.*

Y esa parte de la Ética de la Religión, elevando á la esfera de lo espiritual la enseñanza doctrinaria del dogma, es la más fructífera obligación del Cristianismo.

¿Cómo pudiera ser acatado un Código sin ser conocido? ¿Cómo argüir la culpa si era ignorada? ¿Cómo abrir camino á la conciencia, si no lo alumbraban los fundamentos de la fé? ¿Cómo las prácticas de las virtudes sin el conocimiento de la Moral?

Maestro, supone enseñanza; y siendo Dios el Maestro, bien dice la Iglesia con la sencillez de su ritualidad:

Enseñar al que no sabe.

Que es sintetizar en una obligación perpétua la posibilidad de creencias eternamente invariables.

Por el Concilio de Trento en su sesión 22, capítulo IV, se dispuso que por los Curas se formasen en todas las Parroquias congregaciones de la Doctrina Cristiana *para instruir á los ignorantes.*

También el Papa Pio V ordenó lo mismo en su Bula de 6 de Octubre de 1571, estableciendo que en todas las diócesis se creasen ésas congregaciones parroquiales.

En 1592 creó el beato César Bus, Canónigo y teólogo de la Iglesia de Caballón la congregación de la Doctrina Cristiana de que era miembro el eclesiástico *Doctrinario.*

Institución *catequística* que continuaba la obra de los Apóstoles, se aprobó por el Papa Clemente VIII en 1597.

Ejemplo que viene de Dios, precepto que dicta la Iglesia, práctica que continuaron los Pontífices, no podía ser desatendida por el ilustrado Obispo actual de Cádiz.

Confirmar, organizar, dar impulso á la enseñanza de la Doctrina Cristiana, como camino por donde se llega á formar el corazón del hombre guiado por la Moral Evangélica en el tumultuoso tránsito de la vida, es abrir por la fé las puertas de la eternidad.

Constitución tan importante, fué acogida por unanimidad.

Constitución III.

Dicta reglas para la observancia de los días festivos; trata de dispensa para el trabajo, si fuese necesario; determina cuales sean en la Diócesis los días festivos, y aquellos en que es obligatorio ayunar y abstenerse de carne.

Dió la propuesta de la tercera Constitución lugar á que el Promotor del Clero, ejerciendo su encargo de hacer presente á la Asamblea cuantas observaciones y advertencias le encomienden los Sacerdotes, hiciese algunas observaciones, que contestó el Obispo apoyándose en recientes declaraciones de la Congregación de Ritos; y aunque la exposición por el mismo Prelado diese á conocer la doctrina vigente sobre asunto tan interesante, propuso que se elevase á Roma consulta para obtener resolución adecuada.

Fué así aprobada la Constitución.

Teológicamente hay culpa en no dar cumplimiento á los preceptos; luego, omitir las obligaciones impuestas en los días festivos, es hecho punible que la Iglesia no puede consentir ni tolerar.

Si los Obispos tuvieron facultad para instituir y suprimir días festivos en sus diócesis: *Et illæ festivitates, quas singuli episcopi, in suis episcopatibus, cum populo collaudaverint,* Ordenaciones pontificias han dado á la festividad de los días, regulación concreta y especial.

Pero es indudable, que lo declarado legalmente festivo, debe observarse.

Autorizar el trabajo en días de precepto según causas y circunstancias, facultades son de la Iglesia teológicamente apreciadas, siempre bajo la consideración de atender á la necesidad imperiosa en todas las eventualidades de la vida social.

Nada tiene el pauperismo que temer de religión que teniendo la Caridad por principio, hace de los días consagrados á Dios, saludable descanso del cuerpo en provecho del espíritu, sin cerrar los ojos á la necesidad del pan de cada día.

Viene el ayuno desde los primeros siglos de la Iglesia.

Jesús lo practicó.

Como precepto, es ineludible.

Y ya se sabe que teológicamente negarse al precepto, arguye culpa.

Filosóficamente, es el ayuno camino de la virtud, pués el vencimiento en las luchas de lo incentivo, es triunfo que se alcanza por la abstinencia.

Sostener el ayuno en sus dos condiciones, es ayudar á la Moral teológica en su objeto de purificar las costumbres, por medio de la continencia y la mortificación.

Constitución IV.

Concede más tiempo para cumplir con el precepto pascual.

Allá en los primeros siglos, recibíase diariamente el pan del Cielo, tal como se busca el pan de la tierra, todos los dias; que era tanto como confesar el beneficio de fortalecer el espíritu, como dar fuerza sustancial á la materia.

Y era tanto el convencimiento del saludable fin de la diaria comunión, que el Papa Calisto creyó preciso el cumplimiento de ese deber para entrar en el templo.

Cesó esa costumbre en los siglos posteriores, y ya no se exigió la comunión sinó tres veces al año; esto es, en Pascuas, Pentecostés y Natividad.

Todavía hubo en esto manifiesta laxitud; por lo que el Concilio de Letrán, año de 1215, redújo la comunión á una vez al año por Pascuas, á fieles que hubiesen llegado á la edad de la discreción.

Confirmó esa decretal el Concilio de Trento en su sesión 13, Cánones 9.

Y por esta suscinta referencia de la Sagrada Eucaristía, tal como la Iglesia ha considerado el precepto, pruébase que la Iglesia misma ha creido conveniente la alteración del tiempo en que haya de cumplirse.

El Obispo á quien como padre espiritual de su grey le está tan expresamente encomendada la salud de las almas de los diocesanos, no podía sinó detenerse muy cuidadoso en el cumplimiento del precepto pascual, por el que se logra la purificación de las costumbres y la verdadera Moral de los pueblos.

Si de diaria la obligación ha venido canónicamente á reducirse á una vez al año por el tiempo de la Pascua, tocaba á la ilustración del Prelado dar á la obligación la mayor facilidad de cumplirla, evitando la culpa de la contravención.

Y así se ha hecho, dando al período imponente del precepto más amplitud por la que deberá contarse en lo sucesivo desde la cuarta dominica de Cuaresma, hasta el último día de la Octava de Corpus inclusive.

Esta conciliadora reforma, fué admitida por unanimidad.

Constitución V.

Concrétase á los casos reservados.

Por casos reservados se entienden las culpas cuya absolución se han reservado especialmente los superiores eclesiásticos, y que no les es dado conceder á los confesores con poderes ordinarios.

No es precisa aquí la distinción teológica necesaria á establecer la perfecta reserva de los casos.

Baste saber, que del Papa al mero Presbítero con facultad de confesar, hay establecida una delegación de facultades cuya aplicación corresponde al Sacerdocio.

Materia esta de exclusivo dominio de la conciencia del Clero, no cumple al penitente sinó someterse á la decisión particular de cada caso.

Lo propuesto fué admitido por unanimidad.

Constitución VI.

Se confirma en ella lo anteriormente dispuesto y lo expresamente ordenado por el Obispo que fué de esta Silla, respecto á las convenientes *conferencias* que una vez á la semana ha de celebrar el Clero de la Diócesis, para resolver en ellas las cuestiones que puedan producir la Moral y la Liturgia.

Entiéndese por *conferencias*, las reuniones de los párrocos y prelados inferiores que por mandato del Obispo se congregan para tratar asuntos particulares de la Iglesia.

Llamáronse antiguamente estas reuniones: *Capítulo*, *Consistorio*, *Calenda*, *Sínodo*, *Sesión*; y habiendo sido muy frecuentes en otros paises, respecto á Diócesis de mucha extensión, no las tuvieron las más reducidas hasta que S. Carlos, primer Obispo de Italia, introdujo en el régimen de la Diócesis las *conferencias eclesiásticas*.

Después Hincmaro estableció las *conferencias eclesiásticas* en el primer día de cada mes; y más tarde, en el siglo X, recomendólas Ablón, Obispo de Verceil.

Sin ese origen, y sin esa continuidad, es tan de suyo manifiesta la conveniencia de que los llamados á moralizar los pueblos y á dirigir el culto, estén conformemente unánimes en la manera de realizarlo, que no podía el entendido Obispo de Cádiz desatender la práctica de las *conferencias eclesiásticas*, que tan buenos resultados han de dar en el régimen de la Diócesis.

La proposición fué unánimente admitida.

Constitución VII.

Como de extricta disciplina, refiérese esta Constitución á prevenir que los encargados de los Templos y Capillas, tengan el cuidado de su aseo y limpieza, así como no procedan á ninguna obra importante sin licencia del Obispo.

Por Iglesia material conoce el tecnicismo eclesiástico, la episcopal ó catedral, la colegiata, matriz, bautismal y parroquial, y todos los lugares piadosos como hospitales y monasterios.

Deber es del Obispo cuidar de que el Oficio Divino no se

celebre sinó en Iglesias dignas del objeto á que se dedican: mal pudiera consentirse que los lugares donde se rinde culto á la pureza, no tuviesen todo el aspecto de pulcritud que exige el decoro de la ofrenda.

Si el Exodo pide *Jacinto y púrpura, aromas y perfumes* para el Santuario donde mora Dios, ¿cómo no había el Obispo de acudir con la limpieza de los lugares consagrados á la explendidez de los templos primitivos?

Nada hay exento dentro de la jurisdicción del Obispo; no pudiendo en tan abstracto derecho, escapar á su vigilancia la *administración.* Entra por mucho en ella la verdadera aplicación de los recursos habidos para el culto en toda la significación de la ritualidad, para que la inspección de la mitra no dedicase su celo á precaver, no desviaciones del ob-objeto, sinó inconveniencia de exgresos, por error de aplicación.

La Constitución VII está dentro del derecho canónico, é indudablemente contribuirá á la unidad y conveniente administración de la Diócesis.

Fué aprobada por unanimidad.

Constitución VIII.

Dispónese el órden que ha de seguirse en las sacristías y piezas inmediatas que dan acceso á la Iglesia.

Tienen una importancia relativa las sacristías, por su objeto y por su forma.

Para comprender esa significación, baste saber que el *Sacristán* del Papa es Obispo *in partibus.*

En todos los demás casos el Sacristán es un *oficial eclesiástico.*

Custodia y guarda los vasos, los libros, los ornamentos sagrados en el lugar llamado *Sacristía, á sacristenente vel fuente.*

Depósitos de honra y de riqueza, por lo que contienen la comprobación la legitimidad de los hijos, la verdad de los matrimonios, la referencia de los que dejan de existir, el cumplimiento de la Iglesia, y el verdadero tesoro parroquial.

Establecer orden en el método de guardar por tantos mo-

tivos sagrados objetos, es dar por la regularidad de un sistema general, garantías extremadamente tranquilizadoras.

Se aprobó esta Constitución por unanimidad.

Constitución IX.

Ordénase que visiten anualmente los Párrocos los Oratorios que existan de su feligresía, inspeccionándolos á fin de probar si las condiciones con que fueron concedidos, se cumplen con exactitud y perseverancia.

Dícese Oratorio al lugar particular destinado á la oracion.

Si principiaron á llamarse Oratorios las pequeñas Capillas unidas á los monasterios, dándose esa misma aplicación á los altares ó capillas de casas particulares, hoy la ley no conoce por oratorio, sinó los que dependen de casas particulares, ó de establecimientos públicos cuyo uso es esclusivo de los de casa.

Las capillas ú oratorios, tienen su origen en los palacios de los emperadores cristianos; extendiéndose después á las casas de los *Señores;* y más tarde en las quintas y casas de campo de personas ricas y piadosas.

Y aún por S. Juan Crisóstomo se exhortó á las familias opulentas y acomodadas á que construyesen Capillas en sus fundos rurales.

Era tanto como pretender la propagación del culto á falta de Iglesias parroquiales.

Hoy la concesión de Capillas ú Oratorios pertenece al alto Clero, bajo las condiciones que se determinan en el capítulo *Si quis, dist.* 1.ª *de Cons.*

Como del establecimiento de los Oratorios y su uso se ha abusado, á veces con perjuicio de los derechos parroquiales, y no pocas con agravio del decoro debido al culto, ríndase donde se rindiese, era eminentemente disciplinario que el Obispo procediese en su Diócesis á restablecer para Oratorios la observancia de las reglas prescritas para ellos en diferentes consilios.

Se aprobó por unanimidad esta Constitución.

Constitución X.

Mándase que la policía de los Cementerios sea vigilada por los párrocos, ó la pidan á los Municipios si de ellos depende. Ordénase que haya lugar separado para los niños muertos sin bautizar. Dispónese que exista separación entre las sepulturas de los católicos, respecto á los que fallezcan fuera del gremio de la Iglesia. Se recuerda el derecho que en los párrocos existe para que no se proceda á enterramiento sin permiso expreso parroquial.

Por más que la ley municipal conceda ingerencia á los Ayuntamientos en los Cementerios, y á la gobernación en general lo que corresponde al orden, población y salubridad públicos, no privan esas incumbencias el derecho de la Iglesia sobre esos lugares, por lo sagrado de su condición ineludible.

Atender por el Obispo á la observancia de cuanto canónicamente está dispuesto para esos santos lugares, donde el católico duerme, *cœmenterium, quasi dormitorium mortuorum*; es evitar los conflictos que de las nuevas instituciones civiles pueden surgir con escándalo de los católicos.

También fué esta proposición acogida por unanimidad.

Constitución XI.

Previene que los Párrocos tomen la presidencia de todas las Cofradías existentes en su jurisdicción, cuidando de que los estatutos de estas congregaciones se cumplan con exactitud inescusable, debiendo los Mayordomos presentar anualmente al Prelado cuenta circunstanciada y comprobada de los ingresos y los gastos.

Hiciéronse por un Sacerdote observaciones sobre la inteligencia de la prescripción con respecto á las Asociaciones religiosas; y como el Prelado explicase la diferencia que existe entre unas y otras instituciones, determinando las verdaderas conexiones con el derecho parroquial, fué admitida por unámime consentimiento la decretal.

Es incuestionable el derecho del Obispo para inspeccionar todos los actos de carácter religioso, así como para intervenir en el empleo de caudales que se forman á la sombra de ideas piadosas, sea cualquiera el nombre que para darse á conocer tome la filantropía del siglo.

Porque en la acepción *piadosa* se comprende cuanto á la *piedad* y á la *conmiseración* les pertenece; y *piedad* es la virtud que mueve á honrar á *Dios*, que es el culto; y la *conmiseración* es la compasión y sentimiento que se tiene del mal de otro; que es el amor al prójimo traducido por la *filantropía*.

¿Qué abrá en esos dos términos de amar á Dios y amar al prójimo comprendidos en el Decálogo, que deje teológica y canónicamente de pertenecer á la jurisdicción del episcopado?

Cofradía es congregación para actos de *piedad; asociación* es la reunión de voluntades *para los fines de la vida humana,* como dice el derecho político moderno: ambas denominaciones, unidas por el lazo de la Moral, que es el Evangelio.

El no haberse considerado ó definido así las asociaciones dirigidas á ejercicio filantrópico ó piadoso, ha traido y traerá el abuso de la especulación, mintiendo religiosidad de miras en provecho del egoismo.

Si los Obispos tienen autoridad inmediata sobre los lugares piadosos de su Diócesis; si los Obispos tienen intervención en los hospitales y en los hospicios, ¿cómo no tenerla en las *asociaciones* cuyos fines los dirija la *filantropía,* la *piedad* ó la *conmiseración?*

Si la luz alumbra la verdad, no puede haber interés en ocultarla.

Constitución XII.

Se trae á la memoria de los Curas la obligación parroquial de acompañar con cruz y rezando las preces y oficios correspondientes por un Sacerdote á los cadáveres en el acto de llevarlos á sepultar, sin devengarse por ello derecho de ninguna especie.

Se hicieron observaciones; pero como el Obispo explicase el derecho que á los católicos asistía para ser sin retribución acompañados por el Sacerdote á la última morada, y la fraternal correspondencia que debe existir entre el Párroco y el feligrés, se aprobó esta proposición con la misma unanimidad que las anteriores.

Por oscuros los derechos de estola, han podido ser á oca-

siones contrariados, contribuyendo la controversia á crear repulsión pública sistemática, sin embargo de haber tenido carácter lo propiamente dicho *pié de altar*, de *oblaciones;* ó lo que es lo mismo, de ofrendas voluntarias.

Indudablemente, que la retribución voluntaria por los servicios del Sacerdote es de lo más remoto en la historia de la Iglesia, según que S. Cipriano lo refiere en su *Tratado de la limosna.*

Es innegable que la caridad cristiana, filtrándose en las costumbres y en el derecho eclesiástico, favorece siempre á los pobres con evangélica predilección.

El cuarto Concilio de Cartago, no quiere que se admitan las ofrendas de los que *oprimen á los pobres.*

Si del opresor no ¿cómo había de admitirse de los oprimidos por su pobreza, oblación de ninguna especie?

¿Ni cómo exigirlo?

Cuando Jesucristo dijo hablando de sus Apóstoles: *El que trabaja merece su sustento;* cuando S. Pablo exclamó: *¿Quién milita á sus expensas?* añadiendo: *los que comunican el Evangelio, vivan del Evangelio,* no era sin haberse dicho que la *Caridad es la llave del Cielo.*

¿Cómo olvidar la obra de misericordia de enterrar los muertos, si la acción sacerdotal se ejercita con los pobres por medio de la Caridad?

Así fué, que en la Sagrada Congregación de Obispos y regulares de 5 de Mayo de 1617, se decretó que al cadáver de los *pobres* debía dársele sepultura gratis; y como al Cura corresponde el entierro de los cadáveres, he aquí la consecuencia que el deber para todos implica la dispensa de derechos á los que no pueden satisfacerlos; Evangélica excepción en favor de los pobres cuyos restos como el de los ricos, fueron, como dice S. Pablo, *templo del Espíritu Santo.*

Constitución XIII.

Dispone que los colectores parroquiales procedan á un estado donde figuren las *capellanías,* sus cargas, fincas ó predios gravados, el ser actual de las obligaciones y nombre de los capellanes y propietarios de las fincas.

Como las capellanías son de tres clases, y en España las

hay fundadas sin intervención de autoridad competente; como de la antigua restricción de venta, se pasó en 1798 á la enajenación; como desde 1830 se declararon libres las vinculaciones, puede ocasionarse confusión en esta parte administrativa de la Iglesia, por lo que nada nos conforma al régimen de la misma sinó establecer las noticias necesarias á fin de tener los datos al efecto necesarios; tanto más, cuanto las capellanías están sujetas á la visita de los Obispos y otros superiores.

Visitas, en las que canónicamente hay obligación de presentar al Prelado el estado de las *Capillas* situadas en el territorio de las parroquias, con especificación de sus cargas.

Esta constitución del Sínodo, fué acogida por unanimidad.

Constitución XIV.

Se restablece la antigua Constitución que determinaba la presentación por los testamentarios y albaceas de las cláusulas piadosas que los mismos contuviesen.

También tiende esta constitución del Sínodo á establecer el régimen por el cual la Iglesia no resulte defraudada en legítimos derechos debidos á la libérrima voluntad de los donantes.

Se estimó conveniente por unanimidad.

Constitución XV.

Se considera necesaria la formación del Arancel general, para establecer uniformemente los derechos que corresponden al clero por su servicio en favor de los fieles.

Al efecto, nómbrase comisión que lo redacte, compuesta del Provisor, del Dr. Luis M.ª Morote, Dr. Francisco de Paula Pelufo, el Párroco de S. Lorenzo de Cádiz, y los Arciprestes de Alcalá, de S. Fernando y Algeciras.

Por el Procurador del Clero y uno de los congregados del Sínodo, hiciéronse algunas observaciones, que contestadas por el Obispo, dieron por resultado después de haberse agregado en la proposición que el proceder sería *oyendo á los coadjutores,* aprobación unánime.

Toca á los Obispos estatuir en sus Diócesis los *honorarios* que por las palabras del Salvador: *Dignus est operarius mercede sua*, deben recibir los Sacerdotes en el desempeño de sus deberes.

Sin embargo de que la facultad del Prelado constituye ley en materia tan importante, sugétase el *Arancel general* por el Obispo de Cádiz á una comisión donde representadas las clases todas del Clero, se comprende con cuan acertado criterio será llevado al fin trabajo que afecta á los intereses del Clero como al de los feligreses.

Conocida como es la índole caritativa que constituye una de las virtudes del Sr. Catalá, no es dudoso el benéfico resultado de un Arancel que ha de refluir en los actos todos religiosos.

Constitución XVI.

Concediendo el Reglamento Parroquial dictado por el venerable Obispo que fué de esta Diócesis, D. Fray Felix M.ª de Arriete, todo el respeto debido á tan entendida *ordenación*, tómase de ella la parte conveniente á esta Constitución y á las análogas siguientes, refiriéndose la actual á la *vida y honestidad de los clérigos*, recomendándose con renovación de antiguas Constituciones la estrecha observancia de cuanto en las mismas se dirige á la conducta pública y privada de los eclesiásticos.

Fué sin observaciones acogida por unanimidad.

¿Y cómo no había de serlo, si la justificada conciencia del Sacerdocio, es la más severa á imponer la pureza de las costumbres?

Tan grande, tan sagrado, tan respetable es el Ministerio Sacerdotal, cuanto que S. Gerónimo decía de ello: *Unum genus quod manipatum divino officio et dedicatum contemplacione et oratione.....*

Estado que, acercando el hombre al Cielo, hace del Clérigo herencia de Dios, que arguye virtudes tan acrisoladas, cuanto son menester para merecerla.

El movimiento inspirado que se supone en la *vocación*, libre, expontánea, recta, exenta de toda consideración social y dirigida únicamente al *trabajo y la fatiga para procurar la gloria de Dios, la salvación de las almas y su propia santifica-*

ción, sintetiza la austeridad de una vida que tiene por su pureza el fin de la santidad.

Huir de la vida muelle, de la vida sensual, del trato de la mujer, de la ostentosa gula del banquete, de los espectáculos públicos y profanos, de la avaricia, de la ociosidad, del libertinaje, de la adulación, de la murmuración y el chiste, de la caza, de todo asunto profano y secular, de los *negocios;* esta es la regulación canónica del Clérigo en su vida consagrada á la espiritualidad de su ministerio.

Teológicamente, no es menos severa la imposición en lo que mira á la vida del Clérigo. Desde los *Actibus Humanis*, la *Conscientia*, al *Statu Clericorum*, no puede el Sacerdote desentenderse de doctrinas y preceptos que imponen á las costumbres eclesiásticas la perpetuidad de la pureza.

Siendo el ejemplo foco de luz, aquella que del Sacerdocio recibe el hombre en sociedad, es el de las virtudes evangélicas, sol de perfección que ilumina la moral de los pueblos.

Sea el Sacerdote puro, y el hombre será morigerado.

Constitución XVII.

Precisa las atribuciones y deberes de los Arciprestes.

Según los usos de las Diócesis, y el imperio de tiempos y circunstancias, han variado las funciones de los Arciprestes.

Y bueno es decir, que Arcipreste es el primer Presbítero de cada Parroquia; esto es, el más antiguo.

Del Arcipreste vinieron los *arciprestazgos*, que tienen por objeto esencial determinada inspección sobre los Párrocos.

Nada, pués, más conveniente que conformar las atribuciones y deberes de los Arciprestes, armonizando el derecho antiguo con el moderno, para dar al ejercicio la conveniencia de la costumbre.

Se acogió por unanimidad.

Constitución XVIII.

Prescríbense las atribuciones del Párroco.

Disertan sobre ello el Procurador y cuatro de los Padres

del Sínodo, y una vez oido al Prelado, recíbese la Constitución por unanimidad.

Cura, es tanto como ejercicio espiritual del Sacerdote encargado de la dirección de una *parroquia.*

Si en los primeros dias de la Iglesia era el Obispo el verdadero *cura* con jurisdicción en la *parroquia*, después se hicieron los presbíteros necesarios al ejercicio en la extensión de las diócesis, viniendo á crear los *curas párrocos*, con los deberes y atribuciones que hoy los constituye el tercer poder ejecutivo de la Iglesia.

Papa, Obispo y Párroco.

Y así es como los curas párrocos han venido á ser por la importancia de su posición en el organismo de la Iglesia, cooperadores cuya sistematización corresponde extrictamente á la disciplina, cual hubo de decirlo Tomasino en su *Tratado.*

Y no sólo los curas párrocos son *cooperadores*, sinó que tienen de suyo jurisdicción propia, particular é inmediata en el foro de la penitencia, y el derecho de gobernar y conducir su rebaño.

Del Cura párroco, dijo el Concilio de Aquisgrán: *Ut per se eam tenere possit.*

Bien es verdad, que el Obispo es el único pastor.

De cualquier modo, es de tamaño tal la figura del Cura párroco en el régimen de la Iglesia, que no en balde el Sínodo de Cádiz en 1882, se ha detenido á prescribir sobre las atribuciones de oficios tan influyentes en la vida de los pueblos católicos.

Constitución XIX.

Se refiere á los derechos y obligaciones de los *coadjutores.*

Hiciéronse observaciones por el Procurador del clero y dos Sacerdotes del Sínodo, respecto á la precisa determinación jurisdiccional de los coadjutores; y como el Obispo hiciese luz sobre esta materia, acoge el Sínodo unánimemente la Constitución.

Coadjutor se le dice al Sacerdote que ayuda á los *beneficiados* en el desempeño de sus obligaciones.

De dos maneras pueden ser los Coadjutores, ó *temporales* ó *perpetuos*.

El Coadjutor es preciso, aunque sólo fuese por la acción sustitutiva en los casos que falte el principal encargado de deberes ineludibles.

Las Decretales, los Cánones, el Concilio de Trento, el de Nicea, el de Antioquía, y la jurisprudencia general eclesiástica, tratan de los Coadjutores como oficio muy antiguo; tanto, que lo desempeñó S. Alejandro, Obispo de Jerusalén en 212.

Constitución XX.

Contráese esta Constitución á los *Coadjutores* residentes en iglesias separadas de las parroquias, determinando sus atribuciones.

Inquieren sobre ellas algunos de los Sacerdotes del Sínodo; y contestados que fueron por el Prelado, fué la Constitución unánimemente aprobada.

Como la palabra *coadjutor* comprende toda *ayuda* legal, desde la prestada al Obispo, hasta el *beneficiado* cualquiera sea su posición en la iglesia, se comprende, que de importancia suma es precisar los deberes de los Coadjutores residentes en iglesias separadas de las parroquias, pero dependientes de su jurisdicción.

Precisamente por la circunstancia de separación material, era más conveniente á la buena disciplina, concretar especificando las funciones de manera de no perjudicar el servicio, sin coartar ó disminuir las prerogativas parroquiales.

Más Constituciones.

Sobre Mayordomo de fábrica, Colector, vestuario y otros ministros inferiores.

Como estas proposiciones se fundaban en el *Reglamento parroquial* del Obispo Fray Félix, fueron acogidas con muy ligeras modificaciones, por unanimidad y sin discusión.

Mas cuanto contiene esta Decretal, es de grande importancia, porque por *fábrica* entiende la legislación eclesiás-

tica la acción administrativa de los bienes de la Iglesia; por *Colector*, el encargado de recoger las limosnas, y el *Colector general de espolios*, que ejerciendo por delegación en las diócesis, tiene funciones oficiales que desempeñar en determinados casos.

Dícese *vestuario* á los ornamentos necesarios para el Culto; y no solamente se consideran por su material hechura, sinó por su aplicación que puede por error llegar á ser una profanación según su uso.

Otras Constituciones.

Preséntanse sobre atribuciones de los Capellanes de Hospitales, Hospicios, Casas de Maternidad y Cárceles, Capellanes Rectores de iglesias, capillas y oratorios; Vicarios y Capellanes de Monjas, y Capellanes y Clérigos en general.

Como las fundaciones con carácter particular colocan la acción de la Iglesia, aunque subordinada á la Teologia y á la Liturgia, dentro los términos de la concesión, da esta especialidad motivo involuntario á relajación de principios, á error de atribuciones, y á equivocación de derechos; por lo que hiciera muy bien el Sínodo deslindando y prescribiendo para mantener en vigor la disciplina de la Iglesia.

CAPITULO X.

Ultima sesion —Dia 17 de Febrero.

Constituidos con el Prelado los Padres del Sínodo en el templo de Santiago, vistió el Obispo de medio Pontifical blanco, y capas también blancas las Dignidades, Canónigos y Beneficiados.

Díjose la Misa votiva solemne de la Santísima Trinidad.

Dábase cima á la obra del Sínodo, elevando á Dios preces y alabanzas.

Podía decirse que el albo color de los ricos ornamentos revelaba al corazon del Cristiano la pureza de intenciones que en la Asamblea había dominado durante el curso de la discusión.

Cuando la Misa terminó, revistióse el Obispo de medio Pontifical encarnado, y los demás Sacerdotes á quienes correspondía, capas del mismo color.

Nueva faz del Sínodo.

Vestía la púrpura, para entonar las antífonas, preces, oraciones y el Evangelio.

Y como en el Evangelio nada hay que no sea significativo y grande, leyóse lo que S. Mateo refiere del Maestro, cuando con gloriosa humildad aconsejaba, dando á su fructuosa doctrina todo el amor que se debe al hermano, y haciendo promesas que cumplidas en el Cielo, representan en la tierra la potestad del Sacerdote.

Entonóse después del Evangelio el himno *Veni, Creator*.

Siempre el Prelado digno imitador de la humildad del Maestro, hizo la tercera admonición al Sínodo, concluyendo por pedir á la congregación que expusiese en aquellos momentos cuanto fuese de decirse si algo de lo allí instituido, aunque lo hubiese sido como lo era en armonioso consorcio de unánimes voluntades, debiése ser corregido ó enmendado, para que de obsoluta conformidad resultase la firmeza de lo dispuesto y la seguridad de la obediencia por convinción.

Ni una sola voz se alzara.

Las Constituciones del Sínodo, quedaban unánimemente ratificadas.

Ocupó la cátedra el Dr. D. Andrés de Gomar.

Fué elocuente su discurso. Tratábase de los deberes del Párroco; y como esta paternal institución fulgura en la historia de la Iglesia como lumbre de enseñanza y caridad, lució el orador sus dotes, demostrando la influencia del Cura en la vida de los pueblos.

Concluida aquella docta pláctica, y no habiendo más Constituciones que leer, pidió el Promotor al Obispo se sirviese cerrar el Sínodo.

El Secretario leyó entónces el decreto que daba por terminados los trabajos de la Asamblea.

Se hizo oir otra vez la palabra del Prelado, recomendando á la acción cooperativa parroquial la enseñanza de la Doctrina Cristiana.

Hacía bien el ilustrado Obispo en insistir sobre deber tan sagrado é imperioso.

Dar al pueblo el perfecto conocimiento de sus obligaciones católicas, es llevar la luz á lo oscuro, dar corrientes de bondad al albedrío, guiar el entendimiento por el camino de la virtud, conducir las obras por la vía de la Moral.

Impresionado sin duda el Obispo por la plácida manera de hacer que tuvo el Sínodo:

Os dejo la paz, mi paz os doy, no la del mundo, dijo, tomando de la boca del Redentor las bellísimas palabras que sintetizaban en labios del Prelado la concordia sinodal.

La espiritualidad deseada y pedida en los comienzos del

santo y docto Congreso, había ejercido su eterna influencia, cuando se ruega con fé.

Cantóse el *Te-Deum,* y la Asamblea dejó el templo de Santiago, pasando á la Basílica.

Cuando ya allí ocupó el Clero su lugar, tuvo ocasión el tiernísimo acto de admitir el Obispo el *ósculo de paz.*

Numeroso concurso de edificados católicos, presenciaban conmovidos aquel fraternal abrazo del Obispo á su Clero.

Era un acto que tiene lugar todos los días; y sin embargo, en aquél, conmovía de manera especialísima.

¡Qué de enojosas susceptibilidades echadas al olvido! ¡Qué de incómodas sensaciones convertidas en sincera simpatía creada nuevamente! ¡Qué caudal de dulces emociones despertando dormidos sentimientos!

Aquel abrazo era un mundo de amor, que aseguraba al porvenir la bienaventuranza del Justo.

Dióse por el Obispo la solemne Bendición Papal; hiciéronse las aclamaciones correspondientes, y las sonoras voces de aquellos corazones latiendo dulcemente bajo el poder de santas emociones, salvaron las bóvedas del templo hasta llegar al Cielo.

Era la última palabra del Sínodo elevada á Dios.

CAPITULO XI.

Paralelo entre los Sinodos de 1591 y 1882.

La verdad es eterna: como que la verdad es Dios.

Fundándose la certidumbre de ese aforismo en la conformidad de lo infalible ¿cómo no ha de ser demostración de lo perpetuo, doctrina que después de 5.865 años transcurridos, muéstrase hoy por el realismo tan pura y aplicable como en los bellos tiempos de su promulgación?

De ahí, que esa doctrina, por eterna, es inagotable fuente donde bebe la Teología y el Derecho para conservar la pureza del dogmatismo.

¿Son acaso los sínodos, más que acción sostenedora del Decálogo en toda la elevación de su espíritu evangélico?

¿Son esas Asambleas otra cosa, que las mantenedoras de la disciplina exigiendo siempre la pureza de la ritualidad?

No cabe así, paralelismo entre los Sínodos de 1591 y 1882, puesto que ambos partiendo de unos mismos principios, tienen que resultar, como resultan, consecuencias de los mismos en perfecta identidad ortodoxa; salvas las eventualidades apenas perceptibles en las costumbres de tres siglos de unas mismas creencias religiosas producto de invariable profesión de fé.

Las Constituciones del Sínodo de 1591, son luz que sirve á las Constituciones del Sínodo de 1882.

Confirma el segundo al primero; corrige el postrer los abusos que por la falta del cumplimiento del anterior, pu-

diera traer relajación en la enseñanza y en la disciplina.

El Sínodo de ayer, crea; el de hoy, conserva.

El mérito de ambos está en la perseverancia.

Está en comprender que los vicios y las virtudes son de todos los tiempos, pues que el corazón del hombre siempre late impulsado por los mismos móviles del sentimiento.

Está en corregir lo malo, y en alentar lo bueno por el único recurso infalible; por la Moral.

CAPITULO XII.

Conclusion.

Deja el Obispo D. Jaime Catalá con el Sínodo que su deber le impone y su conciencia realizó, brillante página á la historia eclesiástica diocesana.

Ni la opacidad de los tiempos al caer en el abismo del pasado; ni la ingratitud social que desnaturaliza hasta la intención de los hechos; ni la heresiaca acción de los sistemáticos, nada podrá hacer que la existencia de un Sínodo en el último tercio del siglo XIX; á la faz de un pugilato de doctrina, de una confusión de escuelas, de una perturbación de principios constituyentes religiosos, venga á ser en la atmósfera del siglo, perfumado ambiente que sature el espíritu de todo aquel que ponga sus ojos en el Cielo buscando un Dios.

En el hecho del Sínodo de Cádiz, no hay la arrogancia del despotismo teocrático, llevado por el orgullo clerical al término de la imposición.

Hay sí, sublime expresión dogmática obedeciendo al principio de la enseñanza doctrinaria; queriendo la pureza de las costumbres, más necesaria por el ejemplo en la vida del Sacerdocio; insistiendo en la práctica de la Moral, en todo el ámbito de los deberes y la administración.

Cuando los hombres del porvenir juzguen á los de hoy, coronará la mano de la justicia la frente de D. Jaime Catalá y Albosa.

*
* *

El Exodo, el Decálogo, los Santos Padres, los escritores más profundos en Teología, en Cánones, en Moral, en Historia, en Ciencias, han sido la fuente donde la CRÓNICA ha bebido para tratar del Sínodo en toda la irradiación de su ser constitutivo.

Ni el vuelo de concepciones utopistas; ni la volatilidad de espiritualismo filosófico exagerado; ni el impulso del deseo ganoso de imágenes deslumbradoras, han guiado nuestra pluma al trasladar al papel las impresiones que el Sínodo nos produjera.

Si la poesía misma del Evangelio nos hubiese llevado á la expansión de nuestra espiritualidad, no un folleto, sinó volúmenes hubiésemos escrito sobre materia tan simpática á nuestro ser.

Podemos decirlo: ni consejo, ni ayuda, ni protección hubimos para escribir esta insuficiente y desaliñada CRÓNICA. Debemos sólo el inapreciable favor de la censura eclesiástica, que ha comunicado á nuestra pluma la placidez de la conciencia, justificándose así el *auspicio del Obispado.*

Escribimos bajo el influjo de los latidos del corazón.

Damos cima con la tranquilidad del espíritu.

Cádiz 26 *de Marzo de* 1882.

Indice.